



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 08 de Enero de 2016

No. 05

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas
La Voz de Dios en Nicaragua.....198

Reforma de Estatutos Asociación Junta de Servicios Generales
de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua.....202

Reforma de Estatutos Fundación Unión Nicaragüense
para la Responsabilidad Social Empresarial (UNIRSE).....213

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución.....221

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 079-2014.....222

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 081-2015.....223

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....223

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos Asociación de Potencia
del Departamento de Masaya (APODEMAS).....224

Estatutos Asociación Club
de Vela XALTEVA (AVELAX).....232

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 089-306-JIT-2015.....240

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....240

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 162-2015.....241

Resolución Administrativa N°. 166-2015.....243

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-012-01OCT20-2015.....245

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....246

UNIVERSIDADES

Universidad Juan Pablo II
Aviso.....247

Títulos Profesionales.....248

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 7469 – M. 4633059 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE IGLESIAS
EVANGELICAS LA VOZ DE DIOS EN NICARAGUA”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos cincuenta y siete (6257), del folio número siete mil novecientos setenta y siete al folio número siete mil novecientos ochenta y siete (7977-7987), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LA VOZ DE DIOS EN NICARAGUA**”. Conforme autorización de Resolución del veinte de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y CINCO (35), Autenticado por el Licenciado Joel Antonio Ruíz Martínez, el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, y Escritura de Aclaración y Ampliación número cincuenta y ocho (58), autenticada por el Licenciado Joel Antonio Ruíz Martínez, el día cuatro de noviembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS LA VOZ DE DIOS EN NICARAGUA.-
Capítulo Primero.- Naturaleza y Fines.- Artículo Uno. La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS LA VOZ DE DIOS EN NICARAGUA, en adelante identificada simplemente como “la Asociación”, es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental de carácter eminentemente religioso cultural y benéfico y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **Artículo Dos.** Los fines y objetivos de la Asociación son los establecidos en el Acto Constitutivo.-**Capítulo Segundo.- De los Miembros.- Artículo Tres.** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales y cristianas, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Cuatro.** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- Dentro de la clasificación de miembros de la asociación y para efectos interno dentro de la misma se reconocen dos tipos de miembros, activos y principiantes.- Los

miembros Activos son todas las personas de ambos sexos que hayan recibido al señor Jesús como su personal salvador, que viva de acuerdo a los principios cristianos, tiene que haber sido bautizado en aguas en las formas que establecen los reglamentos internos respectivos y que hayan sido aceptado por la junta directiva.- Son Miembros principiante los que hayan recibido al señor Jesús como su personal salvador, que viva de acuerdo a los principios cristianos, pero que aún no ha sido bautizado en aguas en las formas que establecen los reglamentos internos respectivos.- **Artículo Cinco.** Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación.- **Artículo Seis.** La condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; o renuncia expresa verbal o escrita c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, o por ejecución de actos reñidos con los principios cristianos, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **Artículo Siete.** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo Ocho.** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores.- **Artículo Nueve.** Son derechos de Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- **Artículo Diez.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación.- **Artículo Once.** Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un Miembro Asociado bastará que un Miembro Fundador haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de

participar en la Asociación.- **Artículo Doce.** Las personas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación.- **Capítulo Tercero.- De los Órganos de Dirección y su Funciones.- Artículo Trece.** Son órganos de dirección de la Asociación: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo, c) La Junta de presbítero.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.- **Artículo Catorce.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- **Artículo Quince.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de junio, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el Consejo Directivo, el cincuenta por ciento de los Miembros de la asociación o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo Dieciséis.** En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. **Artículo Diecisiete.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo Dieciocho.** El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) un Vicepresidente; c) un Tesorero; d) un Secretario; e) un Vocal. La Primera Junta Directiva está integrada por: Presidente: MANUEL SALVADOR RAMIREZ OBANDO, Vicepresidente: RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, Tesorero: JOSE BENITO PALACIO, Secretario: OVIDIO ENRIQUE VASQUEZ, Vocal: KARLA PATRICIA ARAGON HERNANDEZ.- Quienes durarán en su cargo cuatro años. **Artículo Diecinueve.** El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran tres de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros.- **Artículo Veinte.** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos.- **Artículo Veintiuno.** Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la

admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo Veintidós.** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado general de administración para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.- **Artículo Veintitrés.** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Veinticuatro.** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; deberá crearse un sello para dicho fin con el logo de la asociación y la leyenda "SECRETARIA" f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Veinticinco.** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Veintiséis.** Son funciones del Vocal las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Capítulo Cuarto.- Del Cuerpo de Asesores.- Artículo Veintisiete.** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo.- **Artículo Veintiocho.** Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.- **Capítulo Quinto.- Del Fiscal.- Artículo Veintinueve.** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- **Artículo Treinta.** La Asamblea General designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo, desempeñara la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución

de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario.- Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.- **Capítulo Sexto.- Del Patrimonio.- Artículo Treinta y Uno.** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que legalmente adquiera; f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de veinte mil córdobas (C\$20,000). **Capítulo Séptimo.- De la Reforma de los Estatutos.- Artículo Treinta y Dos.** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros.- **Capítulo Octavo.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Treinta y Tres.** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General.- **Artículo Treinta y Cuatro.** Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Lineados: de carácter educativo y religioso sin fines de lucro / quienes duraran en su cargo cuatro años/ y LIQUIDACION/ Quienes duraran en su cargo cuatro años/ La asociación cuenta con un patrimonio inicial de veinte mil córdobas (C\$ 20,000) / La primera Junta directiva esta integrada por: Presidente: MANUEL SALVADOR RAMIREZ OBANDO. Vicepresidente: RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RIVERA. Tesorero: JOSE BENITO PALACIO. Secretario: OVIDIO ENRIQUE VASQUEZ. Vocal: KARLA PATRICIA ARAGON HERNANDEZ.- VALEN.- (f) Ilegible MANUEL SALVADOR RAMIREZ OROZCO (f) Ilegible RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, (f) Ilegible OVIDIO ENRIQUE VASQUEZ, (f) Ilegible JOSE BENITO PALACIO y (f) Ilegible KARLA PATRICIA ARAGON HERNANDEZ (F) Ilegible J.A.RUIZ.M(Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número veintiséis al reverso del folio número treinta de mi protocolo número catorce (14) que llevo durante el corriente año papel sellado serie de protocolo número "G" N° 7638822, N° 7638823.- A solicitud de los señores miembros de la "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LA VOZ DE

DIOS EN NICARAGUA", para uso del señor MANUEL SALVADOR RAMIREZ OBANDO libro este primer testimonio cinco hoja útil de papel sellado de Ley, papel sellado hojas de testimonio Serie "O" N° 3099146, 3099147, 3099148, 3062167, 3062169, consta de cinco folios útiles la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis y diez minutos de la tarde del día diez de Junio del año dos mil quince.- (F) JOEL ANTONIO RUIZ MARTINEZ.- Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58): ACLARACION Y AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO (N° 35). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cuatro de Noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, JOEL ANTONIO RUIZ MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día diez de diciembre del año dos mil diecisiete, comparecen los señores: MANUEL SALVADOR RAMIREZ OBANDO, quien es pastor evangélico, se identifica con cedula de identidad ciudadana número dos cero dos guion veinticinco cero uno sesenta guion cero cero cero uno Y (202-250160-0001Y), RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, quien es pastor evangélico, se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero uno guion veinticuatro diez ochenta y tres guion cero cero ochenta y siete D (001-241083-0087D); OVIDIO ENRIQUE VASQUEZ, quien es pastor evangélico, se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero uno guion diez cero cinco cuarenta y nueve guion cero cero veinticinco H (001-100549-0025H), JOSE BENITO PALACIO quien es pastor evangélico, se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero tres guion cero dos cero cuatro cincuenta y seis cero cero cero D (003-020456-0000D), y KARLA PATRICIA ARAGON HERNANDEZ, quien es Estudiante Universitaria, se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero cero uno guion veinte diez setenta y nueve guion cero cero setenta y seis E (001-201079-0076E), todos los comparecientes son mayores de edad, casados, nicaragüenses de este domicilio y residencia.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identificación arriba relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen la capacidad civil legal para obligarse y contratar, y especialmente para este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés.- Hablan los comparecientes y conjuntamente exponen: PRIMERA: ADENDA A ESCRITURA PUBLICA: Que mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO (N° 35).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, otorgado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día siete de Junio del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, al cual para una mayor funcionalidad debe hacerse modificaciones, correcciones y anexiones por lo que por medio del presente instrumento público y por medio de la presente aclaración y ampliación son modificadas algunas de las cláusulas, las cuales se resumen en: SEGUNDA:ADENDA PRINCIPALES: Se adenda y corrigen para una mejor interpretación los siguientes incisos: I.- De la cláusula sexta inciso nueve (9) del contrato original debe leerse y entenderse: 9).- Cualquier otro servicio de carácter religioso que proponga y sea aceptado por la Asamblea de la Asociación.- En la prestación de estos servicios de carácter religioso, se utilizarán los sistemas y procedimientos que la Asamblea de la Asociación considere como los más adecuados a las necesidades

del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes. En los casos en que la prestación de tales servicios de carácter religioso así lo exija, la Asamblea de la Asociación procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicios. Cuando se asuman por la Asociación servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio de carácter religioso, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes. además de Gestionar la obtención de fondos para financiar los proyectos, actividades y publicaciones; II.- **OCTAVA: Órganos de Dirección: b) EL CONSEJO DIRECTIVO**, que se reunirá mensualmente y estará integrado por cinco miembros: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un vocal.- Queda suprimida y sin valor legal alguno la parte que se lee: “La presidencia se ejercerá rotativamente entre los miembros de la Asociación que son miembros Fundadores de la misma”.- Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.- III.- Se corrige y adiciona la cláusula decima la cual debe leerse así: **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** “La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General.- Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos”.- IV.- En la redacción de los estatutos se **adenda**, se corrige y se adiciona lo siguiente: **Artículo Dos.** Los fines y objetivos de la Asociación son: 1).- Predicar el evangelio de acuerdo con el mandato prescrito por nuestro señor Jesucristo en el evangelio según San Marco capítulo dieciséis (16) versículos desde el quince al dieciocho (18), utilizando todos los medios posibles que estén al alcance de la entidad para el fiel cumplimiento de esta gran comisión.- 2).- Fomentar la preparación de aprendices laicos entre las iglesias de esta asociación a través de cursos especiales e intensivos.- 3).- Promover entre los aprendices laicos el deseo de superarse, estudiando en algunas instituciones bíblicas con la autorización del comité ejecutivo para dedicarse de lleno al Ministerio del evangelio de nuestro señor Jesucristo, 4).- Promover la vida de santidad entre los miembros mediante la aplicación de la doctrina bíblica con el poder del espíritu santo.- 5).- Promover y ayudar a la construcción de nuevos templos evangélicos de acuerdo a las posibilidades de la asociación.- 6).- Desarrollar actividades de caridad y asistencia social, 7).- Desarrollar toda actividad de tipo religioso sin involucrarse en política.- 8).- Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.- 9).- Cualquier otro servicio de carácter religioso que proponga y sea aceptado por la Asamblea de la Asociación.- En la prestación de estos servicios de carácter religioso, se utilizarán los sistemas y procedimientos que la Asamblea de la Asociación considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes. En los casos en que la prestación de tales servicios de carácter religioso así lo exija, la Asamblea de la Asociación procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicios. Cuando se asuman por la Asociación servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio de carácter religioso, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes. además de Gestionar la obtención de fondos para financiar los proyectos, actividades y publicaciones; 10).- Promover la investigación,

divulgación y conocimiento del evangelio en general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, tales como exposiciones, capacitaciones, talleres, conferencias, seminarios, y cualquier otra actividad sea pedagógica o cultural sea que estas actividades las realice por sí sola o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación.- **Del Artículo Ocho. se debe leer:** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores.- Se suprime la leyenda **“excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores”** y en su lugar se adiciona: **“tienen derechos a elegir y ser electos para cargos dentro de la Junta directiva”**.- **Del Capítulo Tercero.- De los Órganos de Dirección y su Funciones.- Artículo Trece.** Son órganos de dirección de la Asociación: **se adiciona el inciso d) Fiscal.**- **Del Artículo Catorce.** Se suprime la leyenda **“los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes”**.- **Del Artículo Diecinueve.** Se adiciona **“se formara quorum con la presencia de tres de sus miembros y”** sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros.- **Del artículo diecisiete se adiciona:** de las atribuciones de la Asamblea General: **Inciso d) Resolver y decidir sobre la Disolución y Liquidación de Asociación, e) Reformar los estatutos, f) Elegir al fiscal g) decidir sobre la elección de la Junta de presbíteros de ternas propuestas por la Junta directiva.**- Así mismo se adicionara a todo el documento original, el artículo numero treinta y cinco que se leerá: **Arto 35: DE LA JUNTA DE PRESBITEROS: REPRESENTANTES DURACIÓN DEL CARGO.** Los presbíteros se definen como los líderes locales de la asociación que con otros, formaran un consejo o gobierno de pastores con funciones de tipo administrativo, tienen una ordenación específica para presidir el culto, guiar a la comunidad cristiana y anunciar la palabra de Dios. Estarán encargados de elaborar planes de trabajo y ejecutarlos, celebrar reuniones de presbíteros, celebrar conferencias por zonas o áreas con temas de administración y consejos a la familia, también ejecutarán las funciones que la Junta Directiva o el Presidente les encomendaren.- Estará integrado por individuos de madurez, experiencia, y capacidad, cuya vida y ministerio sean irreprochables, que representarán los fines y objetivos de la asociación en todas las fases de su obra en sus respectivos campos., serán electos por la asamblea General de ternas propuestas por la Junta directiva.- La Junta de presbítero constituye un apoyo local, administrativo y logístico de la Junta directiva, tomaran posesión de su cargo a lo inmediato de su elección, y duraran en el cargo por un periodo de cuatro años.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) **Ilegible MANUEL SALVADOR RAMIREZ OBANDO (f) Ilegible RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, (f) Ilegible OVIDIO ENRIQUE VASQUEZ, (f) Ilegible JOSE BENITO PALACIO y (f) Ilegible KARLA PATRICIA ARAGON**

HERNANDEZ (F) Ilegible J.A.RUIZ.M(Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número cincuenta al reverso del folio número cincuenta y uno de mi protocolo número catorce (14) que llevo durante el corriente año.- A solicitud de los señores miembros de la "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LA VOZ DE DIOS EN NICARAGUA", para uso del señor MANUEL SALVADOR RAMIREZ OBANDO libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco con cuarenta minutos de la tarde del día cuatro de Noviembre del año dos mil quince. Serie de Protocolo número "G" 8247400, serie de testimonio serie "O" 4206816, 4206817, 4204588.- (F) JOEL ANTONIO RUIZ MARTINEZ.- Abogado y Notario Público.

Reg. 7487 - M. 85052 - Valor C\$ 2,280.00

"ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo diez (10), del folio número noventa y cinco al folio número ciento seis (95-106), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro CATORCEAVO (14°), bajo los folios número siete mil novecientos diez al folio número siete mil novecientos veintidós (7910-7922), a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA" el día diez de noviembre del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo diez (10), del folio número noventa y cinco al folio número ciento seis (95-106), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el nueve de Abril del año un mil novecientos noventa. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA" Este

documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 96, del veintitrés de mayo de 1985, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 con fecha del veintinueve de marzo de 1989. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Diez (10), del folio número noventa y cinco al folio número ciento seis (95-106), Tomo: I, Libro: Primero (1°), inscrita el nueve de abril de mil novecientos noventa. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscríbase la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO (34).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO.- En la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del día Viernes Trece de Noviembre del Año Dos Mil Quince.- Ante mi **PEDRO JIRON TERCERO**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en ésta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante un Quinquenio que vencerá el Cinco de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho.- comparece: **PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, hoy de tránsito por ésta Ciudad, titular de la Cedula de Identidad Número: cuatro, cero, seis, guion, dos, siete, cero, ocho, seis, tres, guion, cero, cero, cero, Letra "E" (406-270863-0000E).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal y la necesaria para Obligarse y Contratar, en especial para la celebración de éste acto, en el que actúa y comparece en su carácter de **Presidente de la ASOCIACION: " JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA"**, representación que él compareciente me comprueba con los documentos que he tenido a la vista en Original, extendidos de

forma legal y que son los siguientes: a) Escritura Pública Numero Trescientos Treinta y Dos (332), denominada **Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro**, otorgada ante los oficios del Notario **OMAR SANCHEZ BARQUERO**, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del Diecinueve de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Tres.- b) Su personalidad jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, mediante decreto Legislativo Número Cero, Cero, Tres (003), que fue publicado en la Gaceta, Diario, Oficial; número Noventa y Seis (96), del día Jueves Veintitrés de Mayo del Año Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985); c) Sus Estatutos publicados en la Gaceta, Diario, Oficial; número Cincuenta y Ocho (58), del día Miércoles Veintinueve de Marzo del Año Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989); d) Certificación de la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, en la que consta que la entidad **ASOCIACION JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA**, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo Diez (10), del **Folio** número Noventa y Cinco al **folio** número Ciento Seis (95-106), **Tomo** número Uno (1), del **Libro** Primero (1º) del Registro a su cargo, y que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e, f, y g, “Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”, y que dicha Junta Directiva tiene como Presidente al señor **PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ**, firmada por el Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**; el día Veinte de Agosto del Año Dos Mil Quince f) Constancia de Cumplimiento del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**; el día Tres de Marzo del Año Dos Mil Quince.- Doy fe que los documentos que me presentan están extendido de forma legal y que le confieren al compareciente, plena capacidad para actuar en nombre de la Asociación referida, así como que no existen en esos documentos cláusulas o estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan su Personería.- En el carácter antes acreditado y bien impuesto de sus derechos ha convenido en Celebrar el presente Documento Bajo los términos siguientes.- Expresa el compareciente **PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ** y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)**.- Que a las nueve de la mañana del día Sábado Diecisiete de Octubre del año dos mil quince; en el local de la Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; ubicada en el costado sur de la escuela María Mazarelo, en el Barrio Altigracia, de la ciudad de Managua, departamento de Managua, capital de la República de Nicaragua, se celebró la Asamblea General Extraordinaria **NUMERO UNO**; de la **JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA**; con el objetivo de discutir y aprobar la Reforma Total al Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación **JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA**, la cual preside.- Continua expresando el compareciente y dice: **SEGUNDA: (SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION)**.- Que en su carácter de presidente de

la Asociación: “ **JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA** “, y siendo que en el punto cinco, del Acta de la Asamblea General Extraordinaria señalada en la clausula anterior; se le facultó por todos los miembros de la Asociación, para acudir ante Notario Público de su elección para la protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria; Acude ante esta Notaria para que el **ACTA No. 3-2015**; que corre del Folio; cero dieciocho (018); al folio; cero cuarenta y uno (041) del Tomo III, del Libro de Actas, que lleva ésta asociación durante el presente Año; de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO UNO**, de la Asociación **JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA**, en la que consta la **REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS** de dicha Asociación, se eleve a Escritura Pública según certificación que integra y literalmente dice: **INSERCIÓN: “ACTA NUMERO TRES; DEL TOMO NUMERO III; DEL LIBRO DE ACTAS QUE LLEVA EN EL PRESENTE AÑO LA “ASOCIACION JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA”, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO UNO DE LA ASOCIACION JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA”, CELEBRADA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA SABADO DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL LOCAL DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA, CON DIEZ MIEMBROS PARTICIPANTES CON VOZ Y VOTO, CUMPLIENDO CON EL QUORUM DE LEY QUE ESTABLECE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y NUESTROS ESTATUTOS, PRESIDIDA POR EL DR. PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ, CUSTODIO CLASE “A” Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACION JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA, PUNTO No.1; APERTURA**: el presidente de la asociación, dio inicio a la asamblea general extraordinaria con una Oración al poder superior, enunciado y las tradiciones 2, 8 y 9.; seguidamente dio a conocer la agenda a tratar: 1) Apertura, 2) Asistencia, 3) Comprobación de quórum por el Secretario de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua.- 4) discusión y aprobación de reforma total al acta constitutiva y estatutos de la asociación junta de servicios generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua.- 5) Facultad para comparecer ante Notario Público.- 6) Séptima.- 7) Cierre.- **PUNTO No. 2; ASISTENCIA**: **Dr. Pablo Antonio Sandino Martínez** (Presidente y Custodio Clase “A”), **Lic. Yamilteh Teresa Arias Rodríguez** (Primer Vicepresidenta y Custodia Clase “A”), **Francisco José Calderón Viscay** (Segundo Vicepresidente, Custodio Clase “B” de la Región Norte Uno), **Manuel Salvador Flores Solís** (Tesorero, Custodio Clase “B” Metropolitano), **Arcenio Arón Rivas Aburto** (Vicetesorero, Custodio Clase “B” de la Región Sur Oriental), **Luis Francisco Hernández Urbina** (Secretario, Custodio Clase “B” Metropolitano), **Pablo Evenor Argüello Aragón** (Primer Vocal, Custodio Clase “B” de la Región Central Sur), **Carlos José Serrano Mercado** (Segundo Vocal, Custodio Clase “B” Metropolitano), **Denis Laguna López** (Tercer Vocal, Custodio Clase “B” de la Región Norte Dos), **Juan Ramón González Miranda** (Cuarto Vocal, Custodio Clase “B” de la Región de Occidente), **Vacante** (Quinto Vocal).- **PUNTO No. 3; COMPROBACIÓN DE QUÓRUM POR EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS**

DE NICARAGUA.- El suscrito secretario de la Asociación junta de servicios generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, procede a constatar el quórum existente y comprueba que están presente diez miembros con voz y voto, por lo cual afirma que se cumple con el quórum de ley exigido en los estatutos para la validez de esta asamblea extraordinaria.- **PUNTO No. 4: DISCUSION Y APROBACION DE REFORMA TOTAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA.-** Una vez que el Secretario de la Asociación Civil, Sin Fines de Lucro denominada "JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA", procedió a dar lectura al Proyecto de Reforma Total del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Asociación para lo cual se convocó previa y legalmente a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, con la presencia de los miembros antes señalados; el que fue explicado, discutido y aprobado por Unanimidad Clausula por Clausula y Artículo por Artículo; el cual queda **REFORMADO TOTALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: CLAUSULA PRIMERA: (MODIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA).**- Que todos los comparecientes como miembros de la Asamblea General de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua" han decidido modificar el Acta Constitutiva de la Asociación en mención; a fin de constituir la de acuerdo a lo establecido en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 102, del Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos; debido a que el Acta Constitutiva Original, data del año Mil Novecientos Ochenta y Tres, cuando aún no estaba en vigencia la Ley actual.- **CLAUSULA SEGUNDA: (NATURALEZA Y DENOMINACION).**- Que la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada hasta ahora Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; a partir de la aprobación de éstas Reformas al Acta Constitutiva; se llamará "**ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA**"; siendo una Asociación de Naturaleza Civil y Sin Fines de Lucro, privada, independiente, apolítica, No Partidista, No Gubernamental, No Sectaria, No Discriminatoria, No Religiosa; que deberá realizar Programas y Proyectos de carácter civil y sin fines de lucro.- **CLAUSULA TERCERA: (DOMICILIO).**- Que la Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua; pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio Nacional y en dependencia de sus objetivos y necesidades.- **CLAUSULA CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- Que los fines y objetivos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, serán los siguientes: **FINES: 1).**- Servir a la Comunidad de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua; por y para quienes fue creada.- **2).**- Mantener los servicios para aquellos Ciudadanos, que quieran buscar a través de Alcohólicos Anónimos, los medios para controlar la enfermedad del alcoholismo mediante la aplicación total o parcialmente en sus propias vidas de los Doce Pasos, que constituyen el Programa de Recuperación sobre el cual se fundamenta la mencionada confraternidad de Alcohólicos Anónimos; estos Doce Pasos son los siguientes: **1.-** Admitimos que éramos impotente ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernable. **2.-** Llegamos a creer que un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio. **3.-** Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios,

como nosotros lo concebimos. **4.-** Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismo. **5.-** Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos. **6.-** Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter. **7.-** Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos. **8.-** Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos. **9.-** Reparamos directamente a cuanto nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros. **10.-** Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente. **11.-** Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla. **12.-** Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.- **3).**- Suministrar información sobre el Programa de Recuperación, a todas las personas Naturales o Jurídicas que tengan interés en el mismo.- **4).**- Editar boletines informativos y literatura relativa al Programa de Recuperación para efectos de divulgación a la población en general.- **5).**- Realizar la labor de custodia de los Principios de Alcohólicos Anónimos, a fin de garantizar que las Doce Tradiciones se mantengan intactas. En consecuencia no se permitirá su modificación a menos que sea para mantenerse dentro de lo previsto en la Carta Constitutiva de la Conferencia. La Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; en todas sus deliberaciones y decisiones se guiará por las Doce Tradiciones de Alcohólicos Anónimos llamadas de aquí en adelante "**Las Tradiciones**" que son las siguientes: **1.-** Nuestro bienestar común debe de tener la preferencia; la recuperación personal depende de la unidad de A.A. **2.-** Para el propósito de nuestro grupo solo existe una autoridad fundamental; un Dios amoroso tal como se exprese en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan. **3.-** El único requisito para ser miembro de A.A. es querer dejar de beber. **4.-** Cada grupo debe de ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos, o a A.A. considerado como un todo. **5.-** Cada grupo tienen un solo objetivo primordial; llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo. **6.-** Un grupo de A.A. nunca debe de respaldar, financiar o prestar el nombre de A.A. a ninguna entidad allegada o empresa ajena para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial. **7.-** Todo grupo de A.A. debe de mantenerse completamente así mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera. **8.-** A.A. nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicios pueden emplear trabajadores especiales. **9.-** A.A. como tal nunca debe de ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven. **10.-** A.A. no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas. **11.-** Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio, la televisión y el cine. **12.-** El anonimato es la base espiritual de todas nuestras Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades.- La Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; en el desempeño de sus funciones también se guiará, por el espíritu de los Doce Conceptos

de Alcohólicos Anónimos para el Servicio Mundial; llamados de aquí en adelante “Los Conceptos”, los cuales dicen en su forma corta: 1.- La responsabilidad final y la autoridad fundamental de los servicios mundiales de A.A. deben siempre residir en la conciencia colectiva de toda nuestra Comunidad. 2.- La Conferencia de Servicios Generales se ha convertido, en casi todos los aspectos, en la voz activa y la conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad en sus asuntos mundiales. 3.- Para asegurar su dirección eficaz, debemos dotar a cada elemento de A.A., La Conferencia, la Junta de Servicios Generales, y sus distintas corporaciones de servicio, personal directivo, comités y ejecutivos de un **Derecho de Decisión tradicional**. 4.- Nosotros debemos mantener, a todos los niveles de responsabilidad, un “**Derecho de Participación**” tradicional, ocupándonos de que a cada clasificación o grupo de nuestros servidores mundiales les sea permitida una representación con voto, en proporción razonable a la responsabilidad que cada uno tenga que desempeñar. 5.- En toda nuestra estructura de servicio mundial, un “**Derecho de Apelación**” tradicional debe prevalecer, asegurándonos así que se escuche la opinión de la minoría, y que las peticiones de rectificación de los agravios personales sean considerado cuidadosamente. 6.- La Conferencia reconoce también que la principal iniciativa y la responsabilidad activa en la mayoría de estos asuntos, debe ser ejercida en primer lugar por los miembros custodios de la Conferencia, cuando ellos actúan como la Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. 7.- La Carta Constitutiva y los Estatutos son instrumentos legales, y los custodios están, por consiguiente, totalmente autorizados para administrar y dirigir todos los asuntos de servicios. La Carta de la Conferencia en sí misma no es un instrumento legal; se apoya en la fuerza de la tradición y en las finanzas de A.A. para su eficacia. 8.- Los Custodios son los principales planificadores y administradores de los grandes asuntos de políticas y finanzas globales. Con respecto a nuestros servicios constantemente activos e incorporados separadamente, los Custodios, como síndicos fiscales, ejercen una función de supervisión administrativa, por medio de su facultad de elegir a todos los directores de estas entidades. 9.- Buenos directores de servicio en todos los niveles son indispensables para nuestro funcionamiento y seguridad en el futuro. La dirección básica del servicio mundial que una vez ejercieron los fundadores de Alcohólicos Anónimos, tiene necesariamente que ser asumida por los Custodios. 10.- A cada responsabilidad de Servicios, le debe corresponder una autoridad de servicio equivalente, y el alcance de tal autoridad debe estar siempre bien definido. 11.- Los Custodios deben siempre contar con los mejores comités permanentes y con directores de las corporaciones de servicio, ejecutivos, personal de oficina y consejeros bien capacitados. La composición, cualidades, procedimiento de iniciación y derechos y obligaciones serán siempre asuntos de verdadero interés. 12.- La Conferencia cumplirá con el espíritu de las Tradiciones de A.A. teniendo especial cuidado de que la Conferencia nunca se convierta en sede de peligrosa riqueza o poder, que fondos suficientes para su funcionamiento, más una reserva adecuada, sean su prudente principio financiero, que ninguno de los miembros de la Conferencia sea nunca colocado en una posición de autoridad desmedida sobre ninguno de los otros, que se llegue a todas las decisiones importantes por discusión, votación y, siempre que sea posible, por unanimidad sustancial; que ninguna actuación de la Conferencia sea punitiva a personas, o una incitación a controversia pública, que la Conferencia nunca deba realizar ninguna acción de gobierno autoritaria, y que como la Sociedad de Alcohólicos Anónimos, a la cual sirve, la Conferencia en sí

misma siempre permanezca democrática en pensamiento y en acción. 6).- Tiene como fin la Representación Legal de Alcohólicos Anónimos ante las Instituciones del Estado, Instituciones Privadas, Medios de Comunicación y Público en General.- 7).- Mantener las relaciones de trabajo tanto con la Junta de Servicios Generales de New York; como con las demás Juntas de Servicios Generales, Legalmente Constituidas, y las que se constituyan posteriormente en los demás Países.- 8).- Ejecutar todas las Resoluciones y Acuerdos que emanen de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua; a través de los diferentes Comités y Corporaciones de Servicio creados al efecto.- 9).- Representará a la Conferencia, mientras ésta no se encuentre reunida; la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; tiene la Representación Legal; no así la Conferencia; no obstante; la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, se debe y es responsable ante la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua.- **CLAUSULA QUINTA: (PATRIMONIO).**- Aun y cuando la Asociación se constituyó Sin Fines de Lucro; para poder cumplir con su objetivos y fines; el Patrimonio de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua lo conforman: a).- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación.- b).- Las aportaciones voluntarias de los grupos y de los miembros de la comunidad de Alcohólicos Anónimos que así lo deseen.- c).- Los Excedentes por el suministro de libros, revistas, folletos, distintivos, afiches, CD, DVD, brochures, suvenires, relacionados con el perfil, objetivos y fines de la Asociación; sobre los cuales la Asociación posee los Derechos de Autor.- d).- Las reservas acordadas por la Asociación y aprobadas debidamente por la Conferencia.- e).- Los Bienes Muebles indispensables para las operaciones de la Junta y la Literatura que se encuentra en inventario.- Todos los Custodios son responsables de vigilar el patrimonio de la Asociación; pero ningún miembro de ésta, tendrá en ningún momento derecho, título o autorización para disponer de dicho patrimonio o los activos de la Asociación; pues dicho patrimonio es exclusivamente para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.- **CLAUSULA SEXTA: (DE LOS MIEMBROS).**- La Asociación estará integrada por quince (15) miembros llamados Custodios, dentro de la comunidad de Alcohólicos Anónimos; siendo éstos de dos clases; no alcohólicos y alcohólicos anónimos.- Los miembros Custodios no alcohólicos deberán ser cuatro (04); dos de ellos deberán residir en la Metrópoli; y los dos restantes podrán nombrarse de cualquier parte del territorio nacional; siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para este servicio, y sean confirmados por la Conferencia.- Los miembros Custodios alcohólicos anónimos, serán once (11); los que a su vez se subdividen en cinco (05) Custodios de Servicios Generales, y seis (06) Custodios Regionales; los primeros deberán atender las responsabilidades de la Metrópoli, así como cubrir las responsabilidades de la Junta Directiva Nacional que les compete; atienden los Comités Permanentes de proyección nacional; y las emergencias que surjan en las Regiones, en ausencia del Custodio Regional respectivo y/o cuando el Custodio afectado solicite apoyo; éstos Custodios podrán ser electos de entre los servidores que cumplan con los requisitos, y que residan en la Metrópoli, o en las Regiones de Occidente y Sur Oriental; siempre y cuando la Metrópoli no provea a la Asociación de tales servidores.- Los Custodios Regionales estarán distribuidos geográficamente en el país de la siguiente manera: 1.- Un Custodio Regional que atienda la Región de Occidente; integrada por los Departamentos de León y Chinandega.- 2.- Un Custodio Regional que atienda la Región

Sur Oriental; integrada por los departamentos de Masaya, Granada, Carazo y Rivas. 3.- Un Custodio Regional que atienda la Región Norte 1, integrada por los Departamento de Estelí, Madriz y Nueva Segovia. 4.- Un Custodio Regional que atienda la Región Norte 2, integrada por los Departamento de Matagalpa y Jinotega. 5.- Un Custodio Regional para que atienda la Región Central Sur, integrada por los Departamentos de Chontales, Río San Juan y la RAAS. 6.- Un Custodio Regional para que atienda la Región Central Norte; integrada por los Departamentos de Boaco y RAAN.- Los miembros Custodios no alcohólicos se les podrá clasificar como Custodios de la Clase "A"; y los miembros Custodios alcohólicos anónimos se les podrá clasificar como de la Clase "B".- Además de los actuales miembros; podrán formar parte de la Asociación, aquellas personas que reúnan los requisitos para clasificar y poder servir como miembro Custodio, sea de la Clase A o de la Clase B, para lo cual deberá dirigir por escrito a la Asociación su documento de compromiso donde acepte cumplir y someterse a todos los términos y condiciones de los Estatutos; siempre y cuando sea electo conforme el espíritu tradicional con que funciona la confraternidad de A.A..- El período de servicio para los Custodios de la Clase "A" será por cuatro años; pudiendo ser reelectos por un período más, de igual tiempo; solamente.- Los Custodios de la Clase "B", servirán por un período de cuatro años; sin derecho a reelección; en la Asociación, los miembros Custodios; estarán distribuidos de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; que deberá de ser un Custodio de la Clase "A".- 2.- Un Primer Vice-Presidente; que deberá de ser un Custodio de la Clase "A".- 3.- Un Segundo Vice-Presidente; que será un Custodio de la Clase "B".- 4.- Un Tesorero; que será un Custodio de la Clase "A".- 5.- Un Vice-Tesorero; que será un Custodio de la Clase "B".- 6.- Un Encargado de Atender las Instituciones del Estado, Medios de Comunicación y Público en General; que deberá de ser un Custodio Clase "A".- 7.- Un Secretario; que será un Custodio Clase "B".- 8.- Ocho Vocales; que serán cubiertos por el resto de los Custodios de la Clase "B".- **CLAUSULA SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación deberá hacerse con la más amplia participación democrática de los asociados; la Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo constará con los siguientes órganos de Gobierno y Administración.- 1).- La Asamblea General.- 2).- La Junta Directiva Nacional.- **LA ASAMBLEA GENERAL;** Es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá plenos poderes para actuar en nombre y representación de Alcohólicos Anónimos; según lo establecido en las Leyes del país y sujetarse a cualquier disposición legal que emanen de los poderes del Estado.- Los Custodios deberán ejercer el poder que se les ha conferido por la Ley y por estas disposiciones, en consonancia con el espíritu que guía a la confraternidad de Alcohólicos Anónimos; inspirados por los Doce Pasos, de acuerdo con sus Doce Tradiciones; según lo establecido en la Carta Constitutiva de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua; y ajustándose en todo, a lo establecido en los Doce Conceptos para el Servicio Mundial, que ya han sido incluidos anteriormente.- Cuando se presente una situación delicada y de trascendencia para la comunidad de Alcohólicos Anónimos a quienes sirven, y deba tomarse una decisión inmediata; la Asamblea General deberá convocar a reunión extraordinaria a la Conferencia de Servicios Generales para Nicaragua para su discusión y resolución de la situación que se enfrente.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación, es decir, por todos los Custodios tanto de la Clase "A" como de la Clase "B"; y sesionará de forma ordinaria seis

veces en el año, los últimos sábado de los meses de Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre, Enero y Marzo; y el quórum se constituirá con nueve miembros presentes; pudiendo sesionar extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva Nacional, o por la solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros de la Asociación.- **LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL;** Es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: 1).- Un Presidente.- 2).- Un Primer Vice-Presidente. 3).- Un Segundo Vice-Presidente.- 4).- Un Tesorero.- 5).- Un Vice-Tesorero.- 6).- Un Secretario.- Que serán electos en Asamblea General por mayoría simple del total de sus miembros; y sus miembros ejercerán los cargos por un período de un año, pudiendo reelegirse en su cargo siempre y cuando la Asamblea General así lo decida, por un período más, solamente, en la misma responsabilidad; y posteriormente rotar en las otras responsabilidades.- Se reunirán de forma ordinaria cinco veces en el año; los últimos días sábados de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Febrero, y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva, o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el quórum Legal de la asistencia de cuatro de sus miembros.- **CLAUSULA OCTAVA: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones: 1).- Servir a la realización de los objetivos y fines de la Asociación.- 2).- Estudiar y aprobar el destino de los fondos.- 3).- Crear los Comités de Servicios que sean necesarios para la realización de sus objetivos y fines.- 4).- Establecer los Presupuestos de operación para los organismos y Comités que se formen; creando cargos y definiendo sus funciones, calcular y proponer el Presupuesto Anual de Operaciones de la Asociación, autorizar al Presidente de la Junta Directiva Nacional para que autorice los gastos y erogaciones necesarios para la realización de los actos administrativos y pagos del personal a sueldo.- 5).- Aprobar la adquisición, enajenación y permuta de bienes muebles, necesarios para el funcionamiento de la Asociación, sus órganos operativos y sus Comités de Servicios.- 6).- Autorizar la adquisición, edición o elaboración de la Literatura con la Imprenta.- 7).- Redactar y aprobar los reglamentos necesarios para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.- **CLAUSULA NOVENA: (REPRESENTACION LEGAL).**- El Presidente de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez es el Presidente de la Asociación, tendrá la Representación Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- **CLAUSULA DECIMA: (LIBROS).**- La Asociación deberá de llevar los Libros que exige el inciso "d", del artículo trece (13) de la Ley ciento cuarenta y siete (147), es decir; Un Libro de Actas para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; los Libros de Contabilidad y el Libro de Asociados; los que deberán ser llevados de conformidad con la Ley de la materia.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DURACION).**- La Asociación tendrá una duración Indefinida desde la Aprobación de las presentes Reformas totales del Acta Constitutiva y sus Estatutos.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada por la Asamblea General, para la conformación de la Junta Directiva Nacional que conozca del Proceso de Disolución de la Asociación; la resolución deberá de ser aprobada con la presencia de por lo menos doce de los miembros de la Asamblea General; y con el voto afirmativo de ocho de los presentes.- Se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a la liquidación conforme las bases siguientes; a).- Honrando los compromisos pendientes.- b).- Cancelando las deudas existentes en el momento de la liquidación.-

c).- Haciendo efectivo los créditos.- d).- Los bienes resultantes de la liquidación deberán ser transferidos como donación a una Asociación similar, en objetivos y fines; y de no existir se le deberán de donar a una Institución Benéfica que determine la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Liquidadora.- Se establecen como causa de disolución de esta Asociación: 1).- El acuerdo tomado en este sentido por las tres cuartas partes de la Asociación.- 2).- Las causales de cancelación de Personalidad Jurídica establecida en la Ley 147.- 3).- Por la desviación de los objetivos y fines para los que fue creada; debidamente acreditado.- 4).- Por la falta de recursos para el adecuado funcionamiento de la Asociación; en consonancia con el espíritu que guía la fraternidad de Alcohólicos Anónimos a los cuales sirve.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (APROBACION DE ESTATUTOS).

En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS; los que por unanimidad artículo por artículo han sido aprobados en los siguientes términos; y los que se leerán así: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS; DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO; ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA.- CAPITULO UNO: (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).**- Arto. 1: Se constituye la Asociación Civil, Sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE NICARAGUA"; razón social que utilizará en su comunicación escrita, sellos, y papelería; constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres, mediante Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Dos (332), ante los oficios del Notario **Omar Sánchez Barquero**, y se constituye para servir y representar a la comunidad de Alcohólicos Anónimos de todo el país; y tiene como propósito fundamental llevar el Mensaje de Alcohólicos Anónimos, a toda aquella persona que tenga problemas con el alcoholismo o haya desarrollado esta enfermedad.- Arto. 2: La Asociación tendrá como domicilio Legal la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes o sub sedes en cualquier parte del país; así mismo podrá sesionar dentro o fuera de la República de Nicaragua y sus acuerdos serán validos siempre y cuando sean acordados conforme los Estatutos, el Acta Constitutiva, y de acuerdo a los fines y objetivos que persigue la Asociación.- Arto. 3: La Asociación tendrá una duración **INDEFINIDA**; no obstante podrá disolverse o liquidarse por las causales previstas en la Ley 147, y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos.- **CAPITULO DOS: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Arto. 4: La Asociación es de Naturaleza Civil sin Fines de Lucro, privada, independiente, apolítica, No Partidista, No Gubernamental, No Sectaria, No Discriminatoria, No Religiosa; con patrimonio propio, con plena capacidad Civil, según el Arto. 87 del Código Civil, para obligarse y contratar.- Arto. 5: La Asociación tiene como objetivos los siguientes **FINES**: 1).- Servir a la Comunidad de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; por y para quienes fue creada.- 2).- Mantener los servicios para aquellas personas que quieran buscar, a través de Alcohólicos Anónimos los medios para controlar la enfermedad del alcoholismo, mediante la aplicación total o parcialmente en sus propias vidas de los Doce Pasos, que constituyen el Programa de Recuperación sobre el cual se fundamenta la mencionada confraternidad, estos "Doce

Pasos" son: 1.- Admitimos que éramos impotente ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernable. 2.- Llegamos a creer que un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio. 3.- Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros lo concebimos. 4.- Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismo. 5.- Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos. 6.- Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter. 7.- Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos. 8.- Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos. 9.- Reparamos directamente a cuanto nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros. 10.- Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente. 11.- Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla. 12.- Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.- 3).- Suministrar información sobre el Programa de Recuperación a todas las personas Naturales ó Jurídicas que tengan interés en el mismo.- 4).- Editar boletines informativos y literatura relativa al Programa de Recuperación para efectos de divulgación a la población en general.- 5).- Realizar la labor de custodia a fin de garantizar que las Doce Tradiciones se mantengan intactas y serán guardadores de dichas Tradiciones, en consecuencia no se permitirá su modificación a menos que sea para mantenerse dentro de lo previsto en la Carta Constitutiva de la Conferencia, Estas "Doce Tradiciones" son: 1.- Nuestro bienestar común debe de tener la preferencia; la recuperación personal depende de la unidad de A.A. 2.- Para el propósito de nuestro grupo solo existe una autoridad fundamental; un Dios amoroso tal como se exprese en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan. 3.- El único requisito para ser miembro de A.A. es querer dejar de beber. 4.- Cada grupo debe de ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos, o a A.A. considerado como un todo. 5.- Cada grupo tienen un solo objetivo primordial; llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo. 6.- Un grupo de A.A. nunca debe de respaldar, financiar o prestar el nombre de A.A. a ninguna entidad allegada o empresa ajena para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial. 7.- Todo grupo de A.A. debe de mantenerse completamente así mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera. 8.- A.A. nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicios pueden emplear trabajadores especiales. 9.- A.A. como tal nunca debe de ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven. 10.- A.A. no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas. 11.- Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio, la televisión y el cine. 12.- El anonimato es la base espiritual de todas nuestras Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades.- La Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; en el desempeño de sus

funciones también se guiará, por el espíritu de los Doce Conceptos de Alcohólicos Anónimos para el Servicio Mundial; llamados de aquí en adelante “Los Conceptos”, los cuales dicen en su forma corta: 1.- La responsabilidad final y la autoridad fundamental de los servicios mundiales de A.A. deben siempre residir en la conciencia colectiva de toda nuestra Comunidad. 2.- La Conferencia de Servicios Generales se ha convertido, en casi todos los aspectos, en la voz activa y la conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad en sus asuntos mundiales. 3.- Para asegurar su dirección eficaz, debemos dotar a cada elemento de A.A., La Conferencia, la Junta de Servicios Generales, y sus distintas corporaciones de servicio, personal directivo, comités y ejecutivos de un **Derecho de Decisión tradicional**. 4.- Nosotros debemos mantener, a todos los niveles de responsabilidad, un **“Derecho de Participación”** tradicional, ocupándonos de que a cada clasificación o grupo de nuestros servidores mundiales les sea permitida una representación con voto, en proporción razonable a la responsabilidad que cada uno tenga que desempeñar. 5.- En toda nuestra estructura de servicio mundial, un **“Derecho de Apelación”** tradicional debe prevalecer, asegurándonos así que se escuche la opinión de la minoría, y que las peticiones de rectificación de los agravios personales sean considerado cuidadosamente. 6.- La Conferencia reconoce también que la principal iniciativa y la responsabilidad activa en la mayoría de estos asuntos, debe ser ejercida en primer lugar por los miembros custodios de la Conferencia, cuando ellos actúan como la Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. 7.- La Carta Constitutiva y los Estatutos son instrumentos legales, y los custodios están, por consiguiente, totalmente autorizados para administrar y dirigir todos los asuntos de servicios. La Carta de la Conferencia en sí misma no es un instrumento legal; se apoya en la fuerza de la tradición y en las finanzas de A.A. para su eficacia. 8.- Los Custodios son los principales planificadores y administradores de los grandes asuntos de políticas y finanzas globales. Con respecto a nuestros servicios constantemente activos e incorporados separadamente, los Custodios, como síndicos fiscales, ejercen una función de supervisión administrativa, por medio de su facultad de elegir a todos los directores de estas entidades. 9.- Buenos directores de servicio en todos los niveles son indispensables para nuestro funcionamiento y seguridad en el futuro. La dirección básica del servicio mundial que una vez ejercieron los fundadores de Alcohólicos Anónimos, tiene necesariamente que ser asumida por los Custodios. 10.- A cada responsabilidad de Servicios, le debe corresponder una autoridad de servicio equivalente, y el alcance de tal autoridad debe estar siempre bien definido. 11.- Los Custodios deben siempre contar con los mejores comités permanentes y con directores de las corporaciones de servicio, ejecutivos, personal de oficina y consejeros bien capacitados. La composición, cualidades, procedimiento de iniciación y derechos y obligaciones serán siempre asuntos de verdadero interés. 12.- La Conferencia cumplirá con el espíritu de las Tradiciones de A.A. teniendo especial cuidado de que la Conferencia nunca se convierta en sede de peligrosa riqueza o poder, que fondos suficientes para su funcionamiento, más una reserva adecuada, sean su prudente principio financiero, que ninguno de los miembros de la Conferencia sea nunca colocado en una posición de autoridad desmedida sobre ninguno de los otros, que se llegue a todas las decisiones importantes por discusión, votación y, siempre que sea posible, por unanimidad sustancial; que ninguna actuación de la Conferencia sea punitiva a personas, o una incitación a controversia pública, que la Conferencia nunca deba realizar ninguna acción de gobierno autoritaria, y que como la Sociedad

de Alcohólicos Anónimos, a la cual sirve, la Conferencia en sí misma siempre permanezca democrática en pensamiento y en acción.- 6).- Tiene como fin la Representación Legal de Alcohólicos Anónimos ante las Instituciones del Estado, Instituciones Privadas, Medios de Comunicación y Público en General.- 7).- Mantener las relaciones de trabajo tanto con la Junta de Servicios Generales de New York; como con las demás Juntas de Servicios Generales, legalmente constituidas y que se constituyan en los demás países.- 8).- Ejecutar todas las Resoluciones y Acuerdos que emanen de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua; a través de los diferentes Comités y Corporaciones creados al efecto.- 9).- Representará a la Conferencia, mientras ésta no se encuentre reunida.- **CAPITULO TRES: (DE LOS MIEMBROS)**.- Arto. 6.- La Asociación estará integrada por quince (15) miembros llamados **Custodios**, dentro de la comunidad de Alcohólicos Anónimos; siendo éstos de dos clases; no alcohólicos y alcohólicos anónimos.- Los miembros **Custodios no alcohólicos** deberán ser cuatro (04); dos de ellos deberán residir en la Metrópoli; y los dos restantes podrán nombrarse de cualquier parte del territorio nacional; siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para este servicio, y sean confirmados por la Conferencia.- Los miembros **Custodios alcohólicos anónimos**, serán once (11); los que a su vez se sub-dividen en cinco (05) **Custodios de Servicios Generales**, y seis (06) **Custodios Regionales**; los primeros deberán atender las responsabilidades de la Metrópoli, así como cubrir las responsabilidades de la Junta Directiva Nacional que les compete; atienden los Comités Permanentes de proyección nacional; y las emergencias que surjan en las Regiones, en ausencia del Custodio Regional respectivo y/o cuando el Custodio afectado solicite apoyo; éstos Custodios podrán ser electos de entre los servidores que cumplan con los requisitos, y que residan en la Metrópoli, o en las Regiones de Occidente y Sur Oriental; siempre y cuando la Metrópoli no provea a la Asociación de tales servidores.- Los Custodios Regionales estarán distribuidos geográficamente en el país de la siguiente manera: 1.- Un Custodio Regional que atienda la Región de Occidente; integrada por los Departamentos de León y Chinandega.- 2.- Un Custodio Regional que atienda la Región Sur-Oriental; integrada por los departamentos de Masaya, Granada, Carazo y Rivas. 3.- Un Custodio Regional que atienda la Región Norte 1, integrada por los Departamento de Estelí, Madriz y Nueva Segovia. 4.- Un Custodio Regional que atienda la Región Norte 2, integrada por los Departamento de Matagalpa y Jinotega. 5.- Un Custodio Regional para que atienda la Región Central Sur integrada por los Departamentos de Chontales, Río San Juan y la RAAS. 6.- Un custodio Regional para que atienda la Región Central Norte; integrada por los Departamentos de Boaco y RAAN.- Los miembros Custodios no alcohólicos se les podrá clasificar como Custodios de la Clase “A”; y los miembros Custodios alcohólicos anónimos se les podrá clasificar como de la Clase “B”.- Además de los actuales miembros; podrán formar parte de la Asociación, aquellas personas que reúnan los requisitos para clasificar y poder servir como miembro Custodio, sea de la Clase A o de la Clase B, para lo cual deberá dirigir por escrito a la Asociación su documento de compromiso donde acepte cumplir y someterse a todos los términos y condiciones de los Estatutos; siempre y cuando sea electo conforme el espíritu tradicional con que funciona la confraternidad de A.A..- El período de servicio para los Custodios de la Clase “A” será por cuatro años; pudiendo ser reelectos por un período más, de igual tiempo; solamente.- Los Custodios de la Clase “B”, servirán por un período de cuatro años; sin derecho a reelección; en la Asociación, los miembros Custodios; estarán

distribuidos de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; que deberá de ser un Custodio de la Clase "A".- 2.- Un Primer Vice-Presidente; que deberá de ser un Custodio de la Clase "A".- 3.- Un Segundo Vice-Presidente; que será un Custodio de la Clase "B".- 4.- Un Tesorero; que será un Custodio de la Clase "A".- 5.- Un Vice-Tesorero; que será un Custodio de la Clase "B".- 6.- Un Encargado de Atender las Instituciones del Estado, Medios de Comunicación y Público en general; que deberá de ser un Custodio Clase "A".- 7.- Un Secretario; que será un Custodio Clase "B".- 8.- Ocho Vocales; que serán cubiertos por el resto de los Custodios de la Clase "B".- **Arto. 7:** Son deberes de los miembros de la Asociación: **a)** Cumplir con las disposiciones del Acta Constitutiva, de los Estatutos, de los reglamentos internos, los acuerdos que tome la Asociación y las resoluciones que adopte la Conferencia de Servicios Generales.- **b)** Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea Generales, de Junta Directiva y demás actividades a las que sean convocados.- **c)** Desempeñar fiel y desinteresadamente las responsabilidades para las cuales haya sido designado.- **d)** Informar oportuna y adecuadamente sobre el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas al pleno de la Asociación.- **e)** Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y las acordadas por la Conferencia de Servicios Generales.- **f)** Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de la comunidad de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, y de la Asociación; que contribuyan a elevar el funcionamiento y espíritu de servicio de la comunidad a la que sirven.- **g)** No desarrollar actividades que vayan en perjuicio del desarrollo, intereses, fines y objetivos de la Asociación.- **h)** Justificar por escrito las ausencias a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva Nacional, o diversas reuniones que tengan que hacer en ocasión del servicio.- **i)** Acatar todas las decisiones que por mayoría simple se aprueben en la Asamblea General y en la Junta Directiva.- **j)** Informar o poner en conocimiento a la Conferencia; cuando los fines, objetivos o naturaleza de la Asociación se estén desvirtuando, debidamente soportado para su comprobación.- **Arto. 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: **1).**- Participar con voz y voto en las reuniones, asambleas y actividades de la Asociación.- **2).**- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación.- **3).**- Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva Nacional.- **4).**- Presentar propuestas a la Asamblea General de Reformas a los Estatutos.- **5).**- Defender los fines y objetivos que persigue la Asociación; en concordancia con el espíritu que prevalece dentro de la comunidad de Alcohólicos Anónimos.- **6).**- Defender hasta donde sea posible que prevalezcan intactos los Principios de Alcohólicos Anónimos tales como sus Doce Pasos, Doce Tradiciones y Doce Conceptos; que han sido enunciado anteriormente.- **7).**- Vigilar que el Patrimonio y Presupuestos de la Asociación sean ejecutados conforme a su aprobación y para los fines que persigue la Asociación.- **8).**- Renunciar cuando no haya voluntad, o espíritu de servicio, o ya sea por motivos de salud que le impidan seguir ejerciendo el custodiazgo.- **Arto. 9:** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: **a).**- Por causa de muerte (Natural o Jurídica).- **b).**- Por destinos desconocidos por seis meses.- **c).**- Por actuar en contra de la Asociación, sus objetivos y fines.- **d).**- Por renuncia escrita o verbal a la misma cuándo: **1).**- Se lo solicite la Conferencia de Servicios Generales. **2).**- Se lo solicite el Presidente de la Asociación. **3).**- Cuando haya cumplido su período de Servicio.- **e).**- Por incumplimiento al Custodiazgo, de los Principios y de su Carta de Compromiso.- **f).**- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **g).**- Por destitución de la Asamblea General.- **Art.10:** Los

miembros que incumplan sus deberes, violenten estos Estatutos, incumplan su Carta de compromiso, o transgredan las leyes del país en ocasión del servicio; quedaran sujetos a lo dispuesto en el Reglamento Interno que apruebe la Asociación para sus miembros.- **Arto. 11:** Los miembros entrantes a la Asociación sean de la Clase "A" o de la Clase "B", cada año; y cada uno deberán de ser confirmados por la Conferencia de Servicios Generales; para asumir su servicio.- **Arto. 12:** Los miembros de la Asociación de la Clase "A", podrán ser reelectos por un único período de cuatro años más; mientras que los de la Clase "B" no gozaran de este derecho.- **CAPITULO CUATRO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION).**- **Arto.13:** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación, deberá hacerse con la más amplia participación democrática de sus miembros; la Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos de Gobierno.-**1).**- **La Asamblea General.- 2).**- **La Junta Directiva Nacional.**- **Arto. 14: LA ASAMBLEA GENERAL;** Es la máxima autoridad de la Asociación, y a ella le corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma; y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos; estará constituida por todos los miembros de la Asociación, es decir, por todos los Custodios tanto de la Clase "A" como de la Clase "B"; la Asamblea General sesionará de forma ordinaria seis veces en el año; es decir, los últimos sábado de los meses de Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre, Enero y Marzo; y el quórum se constituirá con nueve miembros presentes, pudiendo sesionar extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva Nacional, o por la solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros de la Asociación.- **Arto. 15:** En las Asambleas Generales Extraordinarias; únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados sus miembros.- **Arto. 16:** Todas las resoluciones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; se adoptaran por mayoría simple de los miembros activos presentes; salvo aquellos casos preceptuados en estos Estatutos; que requiera una mayoría calificada.- **Arto. 17:** En toda reunión de Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los asociados miembros que pueden participar en ella; y deberá informar al pleno de la cantidad de votos válidos, cuantos representan mayoría simple y cuantos representan mayoría calificada.- **Arto. 18:** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente Asamblea.- **Arto. 19: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA).**- La Asamblea General Ordinaria, tendrá las siguientes atribuciones: **1).**- Servir a la realización de los objetivos y fines de la Asociación.- **2).**- Estudiar y aprobar el destino de los fondos.- **3).**- Crear los Comités de Servicios que sean necesarios para la realización de sus objetivos y fines.- **4).**- Establecer los Presupuestos de operación para los organismos y comités que se formen; creando cargos y definiendo sus funciones, calcular y proponer el Presupuesto Anual de Operaciones de la Asociación, autorizar al Presidente de la Junta Directiva Nacional para que autorice los gastos y erogaciones necesarios para la realización de los actos administrativos y pagos del personal a sueldo.- **5).**- Aprobar la adquisición, enajenación y permuta de bienes muebles, necesarios para el funcionamiento de la Asociación, sus órganos operativos y sus Comités de Servicios.- **6).**- Autorizar la adquisición, edición o elaboración de la Literatura con la Imprenta.- **7).**- Redactar y aprobar los reglamentos necesarios para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.- **8).**- Elegir a los miembros de la Junta Directiva; quienes serán

electos por un período de un año; pudiendo ser Reelectos en sus mismos cargos para otro período consecutivo; y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su elección.- **9).**- Conocer y aprobar el Plan Anual de las actividades presentadas por la Junta Directiva Nacional.- **Arto. 20:** La convocatoria a la Sesión Ordinaria, la deberá realizar el Secretario de la Asociación con un mínimo de diez días, antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria y dicha convocatoria deberá contar con la Agenda a desarrollar, el local, el día y la hora de inicio; esta convocatoria podrá hacerse por escrito, o por cualquier medio de comunicación; por teléfono, correo electrónico, etc.- **Arto.21:** Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por el Secretario de la Asociación con por lo menos siete días de anticipación.- **Arto. 22:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de los presentes con derecho a voto, una vez constatado el quórum de Ley que para su validez deberá de contar con la presencia de nueve de sus miembros.- **Arto. 23:** Las votaciones podrán hacerse de forma pública o secreta, según resuelva el máximo organismo con mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.- **Arto. 24:** Las Asambleas Ordinarias de la Asociación se celebrarán en el último sábado de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, en la hora y local que la Asamblea General establezca.- **Arto. 25:** La Asamblea General Ordinaria de Marzo, podrá coincidir con la Reunión Anual de la Conferencia de Servicios Generales; o celebrarse dentro de los diez días anteriores a la fecha en que comience la Reunión Anual de la Conferencia.- La Asamblea General en su funcionamiento tomará en cuenta que: “La Conferencia de Servicios Generales de A.A. de Nicaragua se reúne de manera ordinaria una vez al año. Estando integrado por: **1.-** Los Delegados a la Conferencia electos por los grupos de la comunidad de A.A.; **2.-** Los miembros de la Junta de Servicios Generales; **3.-** Los Secretarios de los Comités Permanentes de la J.S.G.; **4.-** El Personal de la Oficina de Servicios Generales (O.S.G) con el fin de oír los reportes administrativos y financieros de la Junta y sus Comités de Servicios; en algunos casos puede haber invitados Especiales a la Conferencia.- Además la Conferencia de Servicios Generales de A.A. como se llamará en el cuerpo de estos Estatutos, será el guardián de los Servicios Nacionales, de las Doce Tradiciones, Los Doce Pasos y los Doce Conceptos de Servicio. La Conferencia será únicamente un Cuerpo de Servicio, nunca un Gobierno para Alcohólicos Anónimos, sus principios son tradicionales y el poder servir a la comunidad de A.A. está basado en la experiencia, la costumbre y la práctica.
Arto. 26: Para que las Resoluciones o Acuerdos de la Asociación sean válidos deberán ser aprobados por un mínimo de nueve votos conformes sea en sentido positivo o en sentido negativo; y cada miembro de la Asociación valdrá por un voto.- **Arto.27:** Si los miembros de la Asociación son legalmente convocados para Asamblea, y no se pudiera formar quórum en dos convocatorias consecutivas; en la tercera convocatoria es válida la Asamblea con la asistencia mínima nueve de sus miembros; y las Resoluciones serán tomadas por votación unánime.- **Arto. 28:** Se establece que cada convocatoria deberá hacerse con un intervalo no menor de veinticuatro horas entre una y otra convocatoria.- **Arto. 29:** La Asamblea General de la Asociación en aquellas decisiones que impliquen enmiendas a los Principios y Tradiciones de Alcohólicos Anónimos como un todo; procederá únicamente conforme a lo previsto en la Carta Constitutiva de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos.- **Arto.30:** La deliberación, Resolución y Acuerdos tomados en Asamblea General, serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerándolos sucesivamente y por la Asamblea donde se tomó.- **Arto. 31:** Son atribuciones de la

Asamblea General Extraordinaria las siguientes: **a)** La Reforma Total o Parcial del Acta Constitutiva y los Estatutos.- **b)** La elaboración de los planes contingentes para la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.- **c)** La aprobación del Reglamento Interno de la Asociación.- **d)** Conocer y resolver de la renuncia o separación que presenten los miembros de la Asociación; cuando sea presentada fuera de una Asamblea General Ordinaria de la Asociación; o por solicitud de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua.- **e)** Autorizar a la Junta Directiva, la compra, venta o enajenación y permuta de los bienes muebles de la Asociación.- **f)** Autorizar la modificación del Presupuesto Anual aprobado para la Asociación; por causas debidamente soportadas y argumentada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- **CAPITULO CINCO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **Arto. 32:** Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva Nacional los siguientes: **a)** Estar presente en la Asamblea en que se verifica la elección.- **b)** Contar con la aceptación verbal o escrita del candidato.- **c)** Estar en pleno goce de sus derechos civiles.- **d)** Tener como mínimo un año de ser Custodio.- **Arto. 33: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL;** Es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por seis miembros que desempeñaran los cargos de: **1).**- Un Presidente, a cargo de un Custodio Clase “A”; **2).**- Un Primer Vice-Presidente., a cargo de un Custodio Clase “A”; **3).**- Un Segundo Vice-Presidente, a cargo de un Custodio Clase “B”; **4).**- Un Tesorero, a cargo de un Custodio Clase “A”; **5).**- Un Vice-Tesorero, a cargo de un Custodio Clase “B”; **6).**- Un Secretario, a cargo de un Custodio Clase “B”.- **Arto. 34:** La Junta Directiva Nacional, deberá ser electa en la Asamblea General Ordinaria del mes de Mayo de cada año; pudiendo ser Reelectos en el mismo cargo solamente el **PRESIDENTE**, el primer **VICE-PRESIDENTE** y el **SECRETARIO**; quiénes serán electos por mayoría simple de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un período de un año; pero el Secretario solo podrá ser reelecto por un período más; La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria cinco veces en el año; los últimos días sábados de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre, y Febrero.- **Art. 35:** Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros; y sus Acuerdos se tomarán con cuatro (**04**) votos a favor.- **Art. 36: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- Serán facultades de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **a).**- Convocar y Presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en su caso.- **b).**- Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales.- **c).**- Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos y fines de la Asociación.- **d).**- Proponer a la Asamblea General los miembros de la Asociación, que deban representarlos en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País.- **e).**- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales.- **f).**- Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior.- **g).**- Ejecutar todas las Resoluciones y Acuerdos que emanen de la Asamblea General de Miembros, y de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua.- **Art. 37:** Podrá liberarse del cargo a un Directivo de la Asociación, si faltare tres veces en forma consecutiva, sin justificación alguna, a reuniones de Junta Directiva, que haya sido legalmente convocado, de lo cual se informara por escrito a la Asamblea General.- **Art. 38: ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS.-**

Art. 39: DEL PRESIDENTE; El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá las siguientes atribuciones: **a).**- Ejercer la Dirección y Representación de la Asociación en todos los asuntos; y representarla legalmente cuando fuere necesario; esta representación es tanto Nacional como Internacional, y la cual puede ser delegada en cualquiera de los miembros de la Asociación; con el Visto Bueno de la Asamblea General.- **b).**- Ejercer la Representación Legal de la Asociación, y de la Comunidad de Alcohólicos Anónimos; ante las Instituciones del Estado, ante los Poderes del Estado; Medios de Comunicación y Comunidad No Alcohólica.- **c).**- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **d).**- Autorizar los Libros de la Junta, y firmar los documentos de la misma.- **e).**- Autorizar las erogaciones que haga la Asociación a través de la Tesorería.- **f).**- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional; de las Asambleas Generales, y de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua; por medio de la Secretaria.- **g).**- Nombrar los Directores de los Comités y Organismos que la Asociación haya considerado crear; para la obtención de sus Fines y Objetivos.- **h).**- Delegar la Representación de la Asociación; siempre que haya sido autorizado por la Asamblea General; así como también el otorgamiento de poderes cuando fuere necesario.- **i).**- Cualquier otra atribución que le confiera la Junta Directiva Nacional, los Estatutos, o el Reglamento Interno de la Asociación.- **Arto. 40: DE LOS VICE-PRESIDENTE;** Las atribuciones de los Vice Presidentes serán las siguientes: **Arto. 41: Del Primer Vicepresidente:** **a)** Cooperar con el Presidente en todas las labores y lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. **b)** Sustituye al Presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales; teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. **c)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses; el Primer Vicepresidente asumirá las funciones del presidente; y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y estos Estatutos. **d)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva.- **Arto. 42: Del Segundo Vicepresidente:** **a)** Reemplazará al Presidente y al Primer Vicepresidente en sus faltas temporales, pero no podrá en ningún caso representar legalmente a la Asociación ante el estado, los medios de comunicación y la comunidad no alcohólica.- **b)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva o el Presidente y el Primer Vicepresidente.- **Arto. 43: Del Secretario:** El secretario de la Asociación es el encargado de las comunicaciones entre los miembros de la Asociación; y llevará los Libros de Actas, de Asambleas Generales y de Juntas Directivas; y el Libro de Asociados o Miembros de la Asociación; así como los otros que ordene la Junta Directiva; también es su responsabilidad y obligación: **a)** Llevar el registro y los expedientes de cada uno de los miembros de la Asociación.- **b)** Recibir, tramitar, elaborar y dar lectura a la correspondencia.- **c)** Llevar control de los archivos de la Junta.- **d)** Elaborar memoria anual de la Junta.- **e)** Convocar para las reuniones, comunicar las decisiones y acuerdos que tome la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de miembros.- **f)** Custodiar los Libros y documentos que estuvieren a su cargo; levantar las Actas y autorizarlas con sus firmas en cada reunión de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias.- **g)** Librar certificaciones de los documentos de la Asociación y coordinar las diferentes actividades de la Asociación.- **h)** Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación.- **i)** Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación a sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias

a los miembros de la Asociación, en los plazos establecidos en los Artículos 20 y 21 de estos Estatutos.- **j)** Las demás que le confieran la Junta Directiva.- **Arto. 44:** El Asistente del Secretario de la Asociación, será el Secretario de la OSG en funciones; y tendrá las atribuciones que la Asociación le delegue sin derecho a voz y voto.- **Arto. 45: Del Tesorero:** El tesorero es el guardador de los bienes de la Asociación, y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y tiene las siguientes atribuciones: **a)** Administrar los fondos de la Asociación.- **b)** Recibir la recaudación de los Ingresos.- **c)** Efectuar los pagos en la forma que lo establecen estos Estatutos. **d)** Ordenar o supervisar la Contabilidad de las operaciones.- **e)** Presentar los informes financieros a la Junta Directiva Nacional, a la Asamblea General y a la Conferencia en sus reuniones.- **f)** Presentar el Balance General Anual al final del ejercicio Contable, a la Asociación, el que será agregado al informe General para la Conferencia.- El periodo del ejercicio contable comprenderá un año calendario del Uno de Enero al último de Diciembre de cada Año.- **g)** Garantizar que todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente de la Asociación, o de quienes delegue para ello la Junta Directiva.- **h)** Garantizar los depósitos de los ingresos que recaude en las instituciones bancarias; a nombre de la Asociación.- **i)** Levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación.- **j)** Informar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación sobre el estado Económico y Financiero de la Asociación.- **k)** Velar porque los Libros de Contabilidad sean llevados al día y con claridad, lo cual será su responsabilidad directa.- **Arto. 46: Del Vice-Tesorero:** Son atribuciones del Vicetesorero: **a)** Colaborar con el tesorero para el mejor desempeño de sus atribuciones y sustituirlo en caso de ausencia temporal o absoluta.- **b)** Supervisar la Contabilidad en colaboración con el Contador nombrado por la Asociación.- **c)** Tiene las mismas responsabilidades que el tesorero, exceptuando la disponibilidad de recursos y la firma de cheque, salvo lo que dispusiere la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO SEIS: (DEL PATRIMONIO).**- **Arto. 47:** El Patrimonio de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua lo conforman: **a).**- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación.- **b).**- Las aportaciones voluntarias de los grupos y de los miembros de la comunidad de Alcohólicos Anónimos que así lo deseen.- **c).**- Los excedentes por el suministro de libros, revistas, folletos, distintivos, afiches, CD, DVD, brochures, suvenires, relacionados con el perfil, objetivos y fines de la Asociación; sobre los cuales la Asociación posee los Derechos de Autor.- **d).**- Las reservas acordadas por la Asociación, y aprobadas debidamente por la Conferencia.- **e).**- Los Bienes Muebles indispensables para las operaciones de la Asociación y la Literatura que se encuentra en inventario.- **Arto. 48:** Ningún miembro de la Asociación podrá disponer o emplear para uso personal los bienes de la Asociación, y cuando los utilice en vista de su cargo tendrá que autorizarlo la Asamblea General de la Asociación.- **Arto. 49:** Podrá también la Asociación dedicarse a actividades de edición de libros, folletos, panfletos, o de material relacionado con Alcohólicos Anónimos, como un complemento del servicio relacionado con llevar el mensaje al alcohólico que aún sufre.- **Arto. 50:** Siempre que sea en beneficio de los objetivos de Alcohólicos Anónimos, la Asociación podrá establecer y administrar las **Entidades** de Servicios que considere necesario, con la condición de que el Capital y pertenencias de tales **Entidades** sean propiedad de la Asociación y las estructuras de las mismas se ajusten en todo a los principios establecidos por la Confraternidad de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua; sin

embargo, la Asociación se abstendrá de crear tales entidades si la Conferencia lo desaprueba.- **CAPITULO SIETE: (INVENTARIO, BALANCES Y AUDITORIAS).**- **Arto.51:** Cada Año Fiscal se practicará Inventario y Balance, enviándose un original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva Nacional. **Arto 52:** Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al Patrimonio de la Asociación al año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- La Asociación Autorizará y permitirá las supervisiones, y/o auditorias en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes. Las personas que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán designadas a opción de la Asamblea General y de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua.- Su periodo de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobados por la Asamblea General, cuyas facultades, además de las que les atribuyen los presentes Estatutos, serán para estos casos, las siguientes: **a)** Tener acceso a cualquier información sobre la percepción y/o manejo de sus recursos.- **b)** Informar al Presidente de la Junta Directiva Nacional sobre cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente para subsanarla.- **c)** Las causas de terminación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno.- En el caso de las Auditorias ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional será la responsable de su debida ejecución. **CAPITULO OCHO: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS):** **Arto.53.** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: **a)** Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma.- **b)** Distribuir impreso a los miembros, el proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con noventa días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos.- **c)** Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **d)** Autenticar el Acta Constitutiva de las Reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministerio de Gobernación.- **e)** Una vez sancionado, deberá publicarse dicha Acta en La Gaceta, Diario Oficial. **CAPITULO NUEVE: (ARBITRAMIENTO)** **Arto. 54:** La Asociación no podrá ser demandada judicialmente por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos, con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación del Acta de Constitución o éstos Estatutos.- **Arto.55:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, con respecto a la administración de la misma, o por la interpretación y aplicación del Acta de Constitución o éstos Estatutos, o con motivo de la disolución y liquidación, serán dirimidas y resueltas por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y conforme a las facultades que le concede la Ley de la materia; Resolución a la cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación, sin recurso alguno.- **Arto.56:** La Comisión dará su fallo en un término de quince días, de no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva Nacional convocará a Asamblea General Extraordinaria, para que ésta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso.- **CAPITULO**

DIEZ: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): **Arto. 57:** La duración de la Asociación es por un periodo INDEFINIDO contado a partir del otorgamiento de la Personería Jurídica; y podrá disolverse: **a)** En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley 147.- **b)** Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto, previa solicitud de por lo menos 10 de sus miembros.- **Arto 58:** Para la conformación de la Junta Directiva Nacional que conozca del Proceso de Disolución de la Asociación; la resolución deberá de ser aprobada con la presencia de por lo menos doce de los miembros de la Asamblea General; y con el voto afirmativo de ocho de los presentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **Arto. 59:** Resuelta la disolución en la forma indicada, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin.- **Arto. 60:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- **Arto 61:** Acordada la disolución se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si los hubiera, serán destinados de la siguiente manera: **a).**- Honrando los compromisos pendientes.- **b).**- Cancelando las deudas existentes en el momento de la liquidación.- **c).**- Haciendo efectivos los créditos y practicando una Auditoria General.- **d).**- Los bienes resultantes de la liquidación deberán ser transferidos como donación a una Asociación similar, en objetivos y fines; y de no existir se le deberán de donar a una Institución Benéfica que determine la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO ONCE: (DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES):** **Arto. 62:** Los presentes Estatutos, quedan sujetos a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro.- **Arto. 63:** Los miembros de la Junta Directiva Nacional son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones, cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatuto o en la Leyes de la República.- **Arto. 64:** Se faculta a la Junta Directiva Nacional para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos.- **Arto. 65:** Los casos no previstos en estos Estatutos, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia.- **Arto. 66:** Para identificar las diferentes actividades que realice la Asociación se utilizarán los emblemas que a continuación se describen: **1).**- Un círculo conteniendo un triángulo con dos "A" en el centro; a cada lado del triángulo se leerá: Recuperación - Unidad - Servicio; que será utilizado por todos los Grupos de Alcohólicos Anónimos que se establezcan en el territorio Nacional.- **2).**- Un círculo conteniendo un triángulo con dos "A" en el centro; a los lados del triángulo se leerá: Conferencia de Servicios Generales; que será utilizado por la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua.- **3)** Un círculo conteniendo la leyenda: Asociación Junta Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua; y en el centro se leerá: A.J.S.G. de Nicaragua; que será utilizado por la Asociación en toda su Documentación, tramite y gestiones que haga tanto a lo interno de la misma; como de forma externa.- **4)** Un círculo conteniendo la leyenda: Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua y en el centro se leerá: **O.S.G. de Nicaragua**, que será utilizado en todas su operaciones y gestiones, por la Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua.- **5)** Un círculo con un triángulo en el

centro, sin ninguna leyenda, que será utilizado por los Comités de Área del país en todas sus actividades relativas a sus fines, objetivos y propósitos de la Asociación, quienes además estarán a cargo de atender a las casas de paso doce de su territorio.- Arto. 67: Elévense al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos para su aprobación y publicación; a fin de que surtan los efectos Legales correspondientes, desde su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- **PUNTO No. 5: FACULTAD PARA COMPARECER ANTE NOTARIO PÚBLICO.**- Expresan de forma unánime los asambleístas que en este acto delegan y facultan al Presidente de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, Doctor Pablo Antonio Sandino Martínez, para que comparezca ante Notario Público de su elección a la protocolización de la presente Acta, a fin de elevarla a instrumento público y cumplir con el requisito de Ley.- También aprueban los asambleístas que el Presidente de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, queda facultado para delegar la responsabilidad de realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y ante La Gaceta, Diario Oficial; en un Notario de su elección que realice tales diligencias mediante un Poder Especial de gestión y representación.- **PUNTO No. 6: SÉPTIMA TRADICIÓN.**- Se obtuvo de los asambleístas como contribución voluntaria en cumplimiento de nuestra Séptima Tradición la suma de (C\$ 320.00) trescientos veinte córdobas netos, soportada con el número de recibo de ingresos varios No. 75521.- **PUNTO No. 7: CIERRE.**- No habiendo otro asunto más que tratarse y después de leída esta Acta a los presentes, el Presidente de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Nicaragua, procedió a levantar la asamblea; cuya Acta fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna por los asistentes, quienes estando de acuerdo con la misma la firman. **DR. PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ.- LIC. YAMILETH TERESA ARIAS RODRIGUEZ.- FRANCISCO JOSE CALDERON VISCAI.- MANUEL SALVADOR FLORES SOLIS.- ARGENIO ARON RIVAS ABURTO.- LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA.- PABLO EVENOR ARGUELLO ARAGON.- CARLOS JOSE SERRANO MERCADO.- DENIS LAGUNA LOPEZ.- JUAN RAMON GONZALEZ MIRANDA.**- Hasta aquí Inserción literal.- Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez; de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto ha hecho; Así como lo relativo a su testimonio, y a lo de su inscripción en el competente Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Leída que le fue toda esta escritura pública al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y la firma, sin hacerle modificación alguna, junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **FIRMAS.- P Sandino.- (F).- P. JIRON.T.- NOTARIO PUBLICO.**- Así paso ante mí: del **FRENTE** del folio numero **TREINTA Y OCHO**, contenido en el papel sellado serie "G" No. 7835218, al **FRENTE** del folio numero **CINCUENTA Y DOS**, contenido en el papel sellado serie "G" No. 8311409, de mi protocolo numero **CATORCE**, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **PABLO ANTONIO SANDINO MARTINEZ**, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de **Dieciocho folios** útiles de papel sellado de ley serie "O" No. 4014136, 4014137, 4014138, 4014139, 4014140, 4014201, 4014202, 4014203, 4014204, 4014205, 4014406, 4014407, 4014408, 4014409, 4014410, 4014411, 4014412, 4014413; los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Masaya, a las Cuatro de la tarde del día

Viernes Trece de Noviembre del año dos mil quince.- **LIC. PEDRO JIRON TERCERO.- NOTARIO PÚBLICO.**- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

Reg. 7494 - M. 85611 - Valor C\$ 1,710.00

"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE),

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil dóscientos setenta y dos (3272), del folio número siete mil setecientos ochenta y uno al folio número siete mil ochocientos tres (7781-7803), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro CATORCEAVO (14º), bajo los folios número siete mil novecientos veintitres al folio número siete mil novecientos treinta y dos (7923-7932), a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "3" Solicitud presentada por el Señor **CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad **"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE)** el día veintidos de Octubre del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil dóscientos setenta y dos (3272), del folio número siete mil setecientos ochenta y uno al folio número siete mil ochocientos tres (7781-7803), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8º), que llevó este Registro, el veintitres de marzo del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE)** Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" (UNIRSE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta,

los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “**FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**” (UNIRSE), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4444, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 27, del siete de febrero del año 2006, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 87 con fecha del cinco de mayo del año 2006. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Tres mil doscientos setenta y dos (3272), del folio siete mil setecientos ochenta y uno al folio número siete mil ochocientos tres (7781-7803), Tomo: V, Libro: Octavo (8°), inscrita el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**” (UNIRSE), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” **ACUERDA ÚNICO** Inscribase la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**” (UNIRSE), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO “ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284).”- “TERCERA REFORMA PARCIAL DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE)”.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecisiete de Noviembre del dos mil quince, ante mí, **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día seis de junio del dos mil dieciséis, comparece el señor **ALFREDO VÉLEZ LACAYO**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, portador de cédula de identidad número cero cero uno guión dos ocho uno cuatro ocho guión cero cero uno siete D (001-281148-0017D). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que comparece en nombre y representación de la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE)**, en su calidad de autorizado especial acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número Dieciocho (18) de Constitución y Estatutos de Fundación sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veintinueve de abril del año dos mil cinco, ante los oficios del

notario Raúl Palacios Román, inscrita en el Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo Tres mil doscientos setenta y dos (3272); b) Escritura Pública Número Once (11) Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil doce, ante los oficios del notario Roger Antonio Baldizón Yibarra, inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el Tomo V Libro Doceavo (12), bajo los folios número siete mil doscientos veintiocho al folio número siete mil doscientos treinta y seis (7228-7236), a los diez días del mes de abril del año dos mil doce y publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Ochenta y Ocho (88) del catorce de mayo del año dos mil doce; c) Escritura Pública Número Cincuenta y Seis (56) Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las once y diez minutos de la mañana del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Roger Antonio Baldizón Yibarra, inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el Tomo IV Libro Treceavo (13), bajo los folios número seis mil quinientos veintiuno al folio número seis mil quinientos treinta y dos (6521-6532), a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece y publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Sesenta (160) del veintiséis de agosto del año dos mil trece y d) Certificación de Acta Número Ciento Nueve (109) de Asamblea General Extraordinaria de Miembros celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, y librada por la Notario Meyling Zulema Sampson Espino el día ocho de septiembre del año dos mil quince. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos, de que se encuentran extendidos en debida y legal forma y de que confieren al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. Manifiesta el señor Alfredo Vélez Lacayo en el carácter en el que comparece y dice: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que conforme resolución adoptada en Acta Número Ciento Nueve (109) de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE)** celebrada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, se aprobó y autorizó tercera reforma parcial a la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación. **SEGUNDA: TERCERA REFORMA PARCIAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE):** Que en virtud de la resolución relacionada en la Cláusula que antecede, la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación Nicaragüense para la Responsabilidad Social Empresarial (UNIRSE) a partir de ahora se leerán así: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):** Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Fundación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, la fundación se constituye como una entidad de bien público, de naturaleza civil de duración indefinida, apolítica no lucrativa ni religiosa y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua y de acuerdo con las

bases y estipulaciones que a continuación exponen: **SEGUNDA: (ASOCIADOS).**- La Fundación tiene cuatro (4) clases de Miembros: **Uno)** Miembros Fundadores; **Dos)** Miembros Activos Votantes; **Tres)** Miembros Asistentes y **Cuatro)** Miembros Honorarios. **TERCERA: (DENOMINACIÓN).**- La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN UNIÓN NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**” y para su mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usar simplemente la denominación “**UNIRSE**”. **CUARTA: (DOMICILIO Y DURACIÓN).**- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **QUINTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- El objetivo o finalidad esencial de la Fundación será promover, divulgar y aplicar el tema de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua como la visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente **COMO AREAS DE ACCION SE DEFINE: Uno)** Calidad de vida laboral; **Dos)** Ética y Valores empresariales; **Tres)** Compromiso con la comunidad y públicos de interés; **Cuatro)** Medio ambiente; **Cinco)** Comercialización y mercadeo responsable. **COMO TAREAS PRINCIPALES SE DEFINE: Uno)** Profundizar el conocimiento sobre el tema de la Responsabilidad Social Empresarial. **Dos)** Capacitar a nuestro público de interés. **Tres)** Analizar y reconocer casos de buenas prácticas y soluciones innovadoras. **Cuatro)** Ofrecer apoyo en la elaboración de los códigos de conductas empresariales. **Cinco)** Promover las éticas y los valores que refuerzan la Responsabilidad Social Empresarial, desarrollar y fortalecer la colaboración con empresas, organismos de la sociedad civil, del gobierno y organismos internacionales. La Fundación se concentrará en: **a)** Identificar, crear y promover iniciativas innovadoras para el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial. **b)** Asistir a empresarios, empresas y otras partes de la sociedad civil para mejorar sus posibilidades de éxito en temas de Responsabilidad Social Empresarial. **c)** Apoyar el lanzamiento de proyectos con potencial de crecimiento y concurrente retorno de inversión, con el ánimo de mejorar la competitividad y el desarrollo de la economía en Nicaragua para el bienestar y beneficio común. **d)** Realizar estudios económicos para la pequeña y mediana empresa y detectar oportunidades de inversión en temas de la Responsabilidad Social Empresarial. **e)** Realizar actividades que promuevan el mejoramiento de la constitución y el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, en las empresas. **f)** Fomentar la relación entre empresarios en el mercado nacional y externo, permitiendo su desarrollo y crecimiento, a través de la creación y fortalecimiento de organizaciones nacionales y regionales de negocios que promuevan la responsabilidad social mediante la colaboración, intercambio de información, investigación, educación y comunicación aplicada. **g)** Apoyar y estimular actividades de la Responsabilidad Social Empresarial en empresas que fomenten la innovación, la tecnología, el óptimo aprovechamiento de recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, de actividades filantrópicas, transaccionales e integrativas a través del trabajo servicial y participación económica en causas que promuevan el desarrollo de la sociedad nicaragüense. **h)** Optimizar y alinear la organización y el trabajo de las instituciones filantrópicas que persigan fines iguales o similares a los de la Fundación. **i)** Cualquier otra actividad que promueva el desarrollo del país.- En el cumplimiento de su finalidad y objetivos, la Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a

su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación, sin contrariar el orden público, la moral y las buenas costumbres.- Asimismo, podrá la Fundación actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o fundaciones, pudiendo tomar participación en ellas o concurrir a la constitución o instituir por sí misma fundaciones cuyo objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República.- **SEXTA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).**- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva; **c)** El Comité Ejecutivo.- **SÉPTIMA (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, treinta (30) días antes de entregar el reporte anual a la autoridad competente de supervisar a las organizaciones de esta clase y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Los miembros que representen por lo menos el diez (10) por ciento del número total de los Miembros Activos Votantes de la Fundación podrán solicitar a la Junta Directiva, con expresión de objeto y motivo, la convocatoria a Asamblea General en forma extraordinaria.- **Quórum de Asistencia:** La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo de los Miembros Activos Votantes; en segunda convocatoria, la asamblea ordinaria o la extraordinaria sesionará válidamente con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos Votantes; sin embargo, si la asamblea extraordinaria ha sido convocada para reforma de la escritura de constitución o de estos estatutos, o la disolución de la Fundación, el quórum de asistencia mínima para segunda convocatoria será del treinta y tres por ciento (33%) de los Miembros Activos Votantes. **Quórum de Votación:** Las resoluciones de la Asamblea General que cumple con el quórum de asistencia, ya sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de votos presentes, salvo en las segundas convocatorias de asambleas extraordinarias para resolver sobre los temas de reforma o derogación de la escritura constitutiva o a los estatutos, o la disolución de la Fundación, pues en esos casos, se requerirá del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión con el quórum de asistencia del treinta y tres por ciento (33%) establecido en esta cláusula, o bien el de mayoría absoluta de votos, si el quórum de asistencia presente en la segunda convocatoria alcanzare esta vez el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos votantes. La sesión de segunda convocatoria para cualquier clase de asamblea, se celebrará el mismo día hábil señalado para la sesión en primera convocatoria, una hora después de la establecida por la sesión en primera convocatoria, siempre que se haya así previsto o advertido en la citación para tal sesión o, en defecto de tal señalamiento, en la fecha que señale posteriormente la Junta Directiva.- Los acuerdos tomados en Asamblea General serán válidos y de ineludible cumplimiento para todos los miembros independientemente que hayan concurrido o no a las respectivas Asambleas General o Extraordinarias, privando así la regla de la decisión de la mayoría.- **OCTAVA: (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN).**- La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a una junta Directiva compuesta de un número de quince (15) Miembros, elegidos directamente para cada cargo por la Asamblea General de Miembros, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un (1) Presidente; Dos (2) Vice-Presidente; Un (1) Secretario; Un (1)

Tesorero; Un (1) Pro-Tesorero; Nueve (9) Vocales, uno de los Vocales podrá cumplir también la Función de Director Ejecutivo de la Fundación, si así lo estimare conveniente la Junta Directiva. La votación de elección de los directores y sus cargos será secreta si así lo decidiere la asamblea respectiva de previo al inicio de la elección, con el voto de la mayoría de los presentes. Ningún miembro podrá ser electo por dos periodos consecutivos para el mismo cargo que ya hubiere desempeñado de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero o Pro Tesorero.- **NOVENA: (DEL PATRIMONIO)** El patrimonio de la fundación está constituido por: **a)** Un aporte inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CORDOBAS (C\$165,909.00) equivalente en dólares al día de hoy a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00) conforme la tasa de cambio oficial del dólar emitida por el Banco Central de Nicaragua, el cual fue entregado por los Miembros Fundadores en un acto de auténtica liberalidad y que equivale a la mitad de la cuota anual de membresía de los respectivos miembros. Dicha cuota anual se paga en el año de la constitución de la fundación hasta el treinta de abril y en todos los años siguientes se pagará por el año calendario, o por la fecha modificada que, por razones fiscales o de conveniencia, fije la asamblea. La cuota anual se pagará en la forma que determine la Junta Directiva, la cual podrá también autorizar descuentos por pago anticipado o pronto pago. La aportación de dinero antes relacionada y que constituye el patrimonio inicial de la Fundación, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; **b)** Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; **c)** Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General; y **d)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban.- **DÉCIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto con un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Activos Votantes y con un número de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus Miembros activos votantes.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por cinco (5) personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución con votos favorables de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Activos Votantes. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se donarán a cualquier entidad de utilidad pública que tenga objetivos similares a los perseguidos por la Fundación y que será designada por la Asamblea General Extraordinaria. **DÉCIMA-PRIMERA: (ESTATUTOS).**- Los referidos señores Miembros de la Fundación, en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra el quórum suficiente y de acuerdo con las Leyes para efectuar Asambleas Generales, proceden de la siguiente manera: Por decisión unánime de los otros comparecientes, actúa de Presidente el Licenciado CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO, quien somete a consideración un Proyecto de Estatutos de la Fundación, el cual todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia RESUELVEN: Emitir definitivamente los Estatutos de la "FUNDACIÓN UNIÓN NICARAGÜENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL".- **CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo

Primero: Naturaleza: Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Fundación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, la Fundación se constituye como una entidad de bien público, de naturaleza civil de duración indefinida, apolítica ni religiosa y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua.- **Artículo Segundo: Denominación:** La Fundación se denominará "FUNDACIÓN UNIÓN NICARAGÜENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL" y para su mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usar simplemente la denominación "UNIRSE", constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor RAÚL PALACIOS ROMÁN. **Artículo Tercero: Domicilio y Duración:** El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **CAPÍTULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo Cuarto: Fines y Objetivos:** El objeto o finalidad esencial de la Fundación será promover, divulgar y aplicar el tema de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua como la visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente. **COMO AREAS DE ACCIÓN SE DEFINE: Uno)** Calidad de vida laboral; **Dos)** Ética y Valores empresariales; **Tres)** Compromiso con la comunidad y públicos de interés; **Cuatro)** Medio ambiente; **Cinco)** Comercialización y mercadeo responsable. **COMO TAREAS PRINCIPALES SE DEFINE: Uno)** Profundizar el conocimiento sobre el tema de la Responsabilidad Social Empresarial. **Dos)** Capacitar a nuestro público de interés. **Tres)** Analizar y reconocer casos de buenas prácticas y soluciones innovadoras. **Cuatro)** Ofrecer apoyo e la elaboración de los códigos de conductas empresariales. **Cinco)** Promover las éticas y los valores que refuercen la Responsabilidad Social Empresarial, desarrollar y fortalecer la colaboración con empresas, organismos de la sociedad civil, del gobierno y organismos internacionales. La Fundación se concentrará en: **a)** Identificar, crear y promover iniciativas innovadoras para el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial. **b)** Asistir a empresarios, empresas y otras partes de la sociedad civil para mejorar sus posibilidades de éxito en temas de Responsabilidad Social Empresarial. **c)** Apoyar el lanzamiento de proyectos con potencial de crecimiento y concurrente retorno de inversión, con el ánimo de mejorar la competitividad y el desarrollo de la economía en Nicaragua para el bienestar y beneficio común. **d)** Realizar estudios económicos para la pequeña y mediana empresa y detectar oportunidades de inversión en temas de la Responsabilidad Social Empresarial para la pequeña y mediana empresa y detectar oportunidades de inversión en temas de la Responsabilidad Social Empresarial. **e)** Realizar actividades que promuevan el mejoramiento de la constitución y el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, en las empresas. **f)** Fomentar la relación entre empresarios en el mercado nacional y externo, permitiendo su desarrollo y crecimiento, a través de la creación y fortalecimiento de organizaciones nacionales y regionales de

negocios que promuevan la responsabilidad social mediante la colaboración, intercambio de información, investigación, educación y comunicación aplicada. g) Apoyar y estimular actividades de la Responsabilidad Social Empresarial en empresas que fomenten la innovación, la tecnología, el óptimo aprovechamiento de recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, de actividades filantrópicas, transaccionales e integrativas a través del trabajo servicial y participación económica en causas que promuevan el desarrollo de la sociedad nicaragüense. h) Optimizar y alinear la organización y el trabajo de las instituciones filantrópicas que persigan fines iguales o similares a los de la Fundación. i) Cualquier otra actividad que promueva el desarrollo del país.- En el cumplimiento de su finalidad y objetivos, la Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación, sin contrariar el orden público, la moral y las buenas costumbres.- Asimismo, podrá la Fundación actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o fundaciones, pudiendo tomar participación en ellas o concurrir a la constitución o instituir por sí misma fundaciones cuyo objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República.- **CAPÍTULO TERCERO (DEL PATRIMONIO).** Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación está constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CORDOBAS (C\$165,909.00) equivalente en dólares al día de hoy a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00) conforme la tasa de cambio oficial del dólar emitida por el Banco Central de Nicaragua, el cual fue entregado por los Miembros Fundadores en un acto de auténtica liberalidad y que equivale a la mitad de la cuota anual de membresía de los respectivos miembros. Dicha cuota anual se paga en el año de la constitución de la fundación hasta el treinta de abril y en todos los años siguientes se pagará por el año calendario, o por la fecha modificada que, por razones fiscales o de conveniencia, fije la asamblea. La cuota anual se pagará en la forma que determine la Junta Directiva, la cual podrá también autorizar descuentos por pago anticipado o pronto pago. La aportación de dinero antes relacionada y que constituye el patrimonio inicial de la Fundación, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva: b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General; y d) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban.- Artículo Sexto: Las rentas e la Fundación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los Miembros. **CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS).**- Artículo Séptimo: La Fundación tiene cuatro (4) clases de Miembros: Uno) Miembros Fundadores, Dos) Miembros Activos Votantes, Tres) Miembros Asistentes y Cuatro) Miembros Honorarios, a) Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que otorgaron la escritura de constitución y contribuyeron al patrimonio inicial con el cual se constituyó la Fundación. b) Son miembros Activos Votantes los Miembros Fundadores activos y los que habiendo sido admitidos como tales,

continúan gozando de todos los derechos y prerrogativas que les confiere el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento c) Son Miembros Asistentes, aquellos que habiendo sido Miembros Activos Votantes hubieren perdido su calidad de tales por no cancelar en tiempo y forma las cuotas que como Miembros tienen obligación de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fundación y, por consiguiente, su derecho a voto, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Artículo Décimo Segundo (Arto. 12) de los presentes Estatutos). d) Son Miembros Honorarios, las personas que en atención a sus méritos o servicios prestados a la comunidad hayan sido propuestos a la Junta Directiva y aceptados por ésta, con el voto favorable del sesenta por ciento (60%). Los Miembros podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de los objetivos de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales y extranjeros que, mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Estas distinciones honorarias no implican en forma alguna el ingreso como Miembros Activos Votantes a la Fundación y su objeto es puramente honorífico. La Fundación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus Miembros. **Artículo Octavo:** Son Miembros Fundadores de la Fundación, las siguientes personas naturales y jurídicas: señores: **CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO, CESAR AUGUSTO LACAYO LACAYO, PEDRO ANTONIO BLANDON LANZAS, JOSE MARTÍN VARGAS MANTICA, ENRIQUE MARTÍN ZAMORA LLANES, XIMENA CECILIA RAMÍREZ GONZALEZ, ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, JAVIER JOSE ARGUELLO BARILLAS, WILLIAM RAMON BAEZ SACASA, ALVARO JOSE RODRIGUEZ ZAPATA, HARALD KARL WILHELM WIENKE, MATTHIAS WERNER DIETRICH y HORACIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, "FUNDACIÓN ROBERTO TERAN"**, representada por el Licenciado **RICARDO JOSE TERAN SALOMÓN, "CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., SOCIEDAD ANÓNIMA"**, (CRTG), representada por la Licenciada **LUCIA FATIMA TERAN SALOMON DE NAVARRO, "AGENCIA ADUANERA LACAYO, SOCIEDAD ANÓNIMA"** (ALASA), representada por el Licenciado **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUEDA, "COMERCIAL Y BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA"** (COBIRSA), representada por el Licenciado **SAULARANA CASTELLON, "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA OAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, representada por el Licenciado **DONALDO ALVARO DOMÍNGUEZ RAMOS, BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el Ingeniero **HUGO AQUILEO ABELLO BANFI, "LABORATORIOS LEOPOLDO RUESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, representada por la Licenciada **MARTHA SUSANA RIESTRAMORALES, y "DISTRIBUIDORA DE VACUNAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, representada por la Doctora **MARIA MERCEDES SOMARRIBA ORTEGA.**- **Artículo Noveno:** De la admisión de nuevos Miembros: Podrán ser Miembros Activos Votantes las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en la República de Nicaragua y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para estos fines en los presentes Estatutos. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación y será puesta a consideración de la Junta Directiva por lo menos por dos de sus Miembros y la resolución de admisión o negación será

resuelta por la Junta Directiva.- **Artículo Décimo:** Los Miembros tendrán los siguientes derechos, además de los que les reconozcan las leyes y los Estatutos: **a)** Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas y Reuniones con voz y voto. **b)** Aceptar y desempeñar con lealtad y eficiencia los puestos de dirección, trabajos y comisiones que les sean confiados por la Asamblea o por la Junta Directiva. **c)** Derechos de información por el cual podrán pedir que se le exhiban los Libros de Actas y de Contabilidad durante los quince (15) días anteriores a la Asamblea General. **d)** Son derechos especiales de los Miembros Fundadores: **Uno)** Tener vínculo vitalicio con la Fundación. **Dos)** Tener voz en la Asamblea en caso de que se cambie la asamblea general de la Fundación. **Tres)** Los demás que señalen los Estatutos, el reglamento interno de la Fundación y la ley de la materia. **e)** Los Miembros Honorarios tienen derecho a participar con voz pero sin voto tanto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias como en cualquier reunión de la Fundación a la que fueren invitados. **Artículo Décimo-Primero:** Son deberes de los Miembros: **a)** Asistir a las Sesiones de Asamblea General; **b)** Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; **c)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; **d)** Los demás que señalen los Estatutos, los reglamentos de la Fundación y la ley de la materia; **e)** Pagar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias.- **Artículo Décimo-Segundo:** Se pierde la condición de Miembro de la Fundación **a)** Por mora de hasta seis meses en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. La mora de un (1) mes hasta cinco (5) meses implica la pérdida de la calidad de Miembro Activo, es decir la pérdida de la capacidad de voto, convirtiéndose por tal motivo en Miembro Asistente de conformidad a lo establecido en el literal **c)** del Artículo Séptimo (Arto. 7mo) de los presentes Estatutos. **b)** Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones con la Fundación. **c)** Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. **d)** Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Fundación. **e)** Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. **f)** Por violación grave de los presentes Estatutos de conformidad a lo que establezca el Reglamento Interno de la Fundación. Los Miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.- **CAPÍTULO QUINTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN)** **Artículo Décimo-Tercero:** El Gobierno de la Fundación será ejercido por: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva; **c)** El Comité Ejecutivo.- **Artículo Décimo-Cuarto:** La Junta Directiva es el órgano sobre quien recae la representación legal de la Fundación. **CAPÍTULO SEXTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** **Artículo Décimo-Quinto:** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los **Miembros Activos Votantes.** **Artículo Décimo-Sexto:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, treinta (30) días antes de entregar el reporte anual a la autoridad competente de supervisar a las organizaciones de esta clase y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Los miembros que representen por lo menos el diez (10) por ciento del número total de los Miembros Activos Votantes de la Fundación podrán solicitar a la Junta Directiva, con expresión de objeto y motivo, la convocatoria a Asamblea General en forma extraordinaria.- **Quórum de Asistencia:** La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria sesionará válidamente con la asistencia

del cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo de los Miembros Activos Votantes; en segunda convocatoria, la asamblea ordinaria o la extraordinaria sesionará válidamente con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos Votantes; sin embargo, si la asamblea extraordinaria ha sido convocada para reforma de la escritura de constitución o de estos estatutos, o la disolución de la Fundación, el quórum de asistencia mínima para segunda convocatoria será del treinta y tres por ciento (33%) de los Miembros Activos Votantes. **Quórum de Votación:** Las resoluciones de la Asamblea General que cumple con el quórum de asistencia, ya sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de votos presentes, salvo en las segundas convocatorias de asambleas extraordinarias para resolver sobre los temas de reforma o derogación de la escritura constitutiva o a los estatutos, o la disolución de la Fundación, pues en esos casos, se requerirá del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión con el quórum de asistencia del treinta y tres por ciento (33%) establecido en esta cláusula, o bien el de mayoría absoluta de votos, si el quórum de asistencia presente en la segunda convocatoria alcanzare esta vez el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos votantes. La sesión de segunda convocatoria para cualquier clase de asamblea, se celebrará el mismo día hábil señalado para la sesión en primera convocatoria, una hora después de la establecida por la sesión en primera convocatoria, siempre que se haya así previsto o advertido en la citación para tal sesión o, en defecto de tal señalamiento, en la fecha que señale posteriormente la Junta Directiva.- Los acuerdos tomados en Asamblea General serán válidos y de ineludible cumplimiento para todos los miembros independientemente que hayan concurrido o no a las respectivas Asambleas General o Extraordinarias, privando así la regla de la decisión de la mayoría.- **Artículo Décimo-Séptimo:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o a la Extraordinaria se realizará por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la sesión, plazo en el que no se comprenderá el día de la publicación del aviso ni el de la celebración de la sesión. La convocatoria deberá indicar el día, el lugar, la hora de la sesión y la agenda o temas a tratar.- **Artículo Décimo-Octavo:** Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro Miembro, mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva.- No podrá otorgarse más de una representación de cada Miembro y este tendrá la voz y el voto del representado.- **Artículo Décimo-Noveno:** La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; **b)** Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; **c)** Ratificar los actos de la Junta Directiva que así lo requieran por estar fuera de su competencia, y su memoria Anual de labores, así como los balances y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; **d)** Elegir al auditor externo y señalar su remuneración; **e)** Decidir sobre la compra, venta o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Fundación; **f)** Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos ni sean facultad de la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo:** La Asamblea General Extraordinaria tendrá atribución para decidir sobre los temas que originan su convocatoria y tendrá competencia exclusiva para conocer y adoptar resoluciones sobre: **a)** Aprobar, derogar o reformar la escritura constitutiva y los Estatutos, y cualquier reglamento interno de la Fundación; **b)** La disolución y liquidación de la Fundación así como el nombramiento de los liquidadores. **Quórum de Votación:** Las resoluciones de la

Asamblea General que cumple con el quórum de asistencia, ya sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de votos presentes, salvo en las segundas convocatorias de asambleas extraordinarias para resolver sobre los temas de reforma o derogación de la escritura constitutiva o a los estatutos, o la disolución de la Fundación, pues en esos casos, se requerirá del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión con el quórum de asistencia del treinta y tres por ciento (33%) establecido en esta cláusula, o bien el de mayoría absoluta de votos, si el quórum de asistencia presente en la segunda convocatoria alcanzare esta vez el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos votantes. La sesión de segunda convocatoria para cualquier clase de asamblea, se celebrará el mismo día hábil señalado para la sesión en primera convocatoria, una hora después de la establecida por la sesión en primera convocatoria, siempre que se haya así previsto o advertido en la citación para tal sesión o, en defecto de tal señalamiento, en la fecha que señale posteriormente la Junta Directiva.- Los acuerdos tomados en Asamblea General serán válidos y de ineludible cumplimiento para todos los miembros independientemente que hayan concurrido o no a las respectivas Asambleas General o Extraordinarias, privando así la regla de la decisión de la mayoría.- **Artículo Vigésimo-Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo-Segundo:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario y los asistentes a la sesión de Asamblea General que quisieran hacerlo. Las actas se transcribirán en un libro legalizado, que será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo Vigésimo-Tercero:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación. **Artículo Vigésimo-Cuarto:** La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a una junta Directiva compuesta de un número de quince (15) Miembros, elegidos directamente para cada cargo por la Asamblea General de Miembros, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un (1) Presidente; Dos (2) Vice-Presidente; Un (1) Secretario; Un (1) Tesorero; Un (1) Pro-Tesorero; Nueve (9) Vocales, uno de los Vocales podrá cumplir también la Función de Director Ejecutivo de la Fundación, si así lo estimare conveniente la Junta Directiva. La votación de elección de los directores y sus cargos será secreta si así lo decidiere la asamblea respectiva de previo al inicio de la elección, con el voto de la mayoría de los presentes. Ningún miembro podrá ser electo por dos periodos consecutivos para el mismo cargo que ya hubiere desempeñado de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero o Pro Tesorero. **Artículo Vigésimo-Quinto:** a) Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos sin limitación de veces. Para garantizar la continuidad en la labor en la Junta Directiva se elegirá alternadamente en cada periodo de elección de la Junta Directiva el cincuenta por ciento de la misma, pudiendo ser de conformidad a lo que disponga la Asamblea General de la siguiente forma: primero al Presidente, al Segundo Vice-Presidente, al Secretario, al Pro-tesorero y al Primer y Segundo Vocal y en el siguiente periodo al Primer Vicepresidente, al Tesorero y al tercer, cuarto y quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno vocal. b) Solamente en el año de la constitución de la Fundación, es decir, en la elección de la primera Junta Directiva, se elegirá la primera mitad por el término de dos años y a la otra mitad por un año. c) En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo de elección de la Junta Directiva sin que hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo con tales continuarán en el ejercicio de los

cargos hasta que dicha elección se realice.- **Artículo Vigésimo-Sexto:** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros.- Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los Directores asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto calificado.- **Artículo Vigésimo-Séptimo:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto.- La convocatoria a la sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o por dos (2) Directores.- **Artículo Vigésimo-Octavo:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Nombrar al Director Ejecutivo y aprobar los Miembros del Comité Ejecutivo; g) Asignar atribuciones de conformidad a las necesidades de la Fundación a los Vice-Presidentes y al Pro-Tesorero; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- **Artículo Vigésimo-Noveno:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario, y los demás directivos asistentes a la sesión que quisieren hacerlo.- **Artículo Trigésimo:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal institucional de la Fundación, con facultades de un Apoderado General de Administración.- **Artículo Trigésimo-Primero:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Convocar a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; g) Suscribir contratos y contraer obligaciones en nombre de la Fundación; h) Asignar funciones por mandato de la Junta Directiva a los Vice-Presidentes y al Pro-Tesorero. **Artículo Trigésimo-Segundo:** Son atribuciones de los Vice-Presidentes: a) De conformidad al orden de prelación en que fueron electos sustituir al Presidente; b) Las que les encomiende la Junta Directiva o el Presidente. La precedencia y comparecencia de los Vice-Presidentes están determinadas por el orden en que hubieren resultados electos. **Artículo Trigésimo-Tercero:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- **Artículo Trigésimo-Cuarto:** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- **Artículo Trigésimo-Quinto:** Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Sustituir al Tesorero; b) las que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.- **Artículo Trigésimo-Sexto:** La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo, quien será el principal funcionario administrativo de la Fundación y dependerá del Comité

Ejecutivo la función administrativa de la Fundación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o al comité Ejecutivo. El Personal subalterno será nombrado y removido por el Director Ejecutivo, quien informará a la Junta Directiva, la que podrá dejar sin efecto tales decisiones. La extensión del mandato del Director Ejecutivo será equivalente a la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles.- **Artículo Trigésimo-Séptimo:** La administración directa de la Fundación estará a cargo de un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, los dos (2) Vice-Presidentes y el Director Ejecutivo. La Junta Directiva podrá variar el número de Miembros del Comité en cada elección. El quórum y los votos para tomar resolución en las Sesiones del Comité Ejecutivo serán los mismos que para las Sesiones de Junta Directiva. El Comité Ejecutivo celebrará Sesiones por lo menos una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente o por dos de sus Miembros. Sus atribuciones serán las mismas que la Junta Directiva por delegación de ésta, sin que ello limite las facultades de la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo-Octavo:** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir de conformidad al orden de prelación en que fueron electos a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; c) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** **Artículo Trigésimo-Noveno:** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario que se haga por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, en congruencia con la Cláusula Séptima de la Escritura Constitutiva. **CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN).** **Artículo Cuadragésimo:** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos el cincuenta y un (51%) por ciento de los miembros activos votantes.- **Artículo Cuadragésimo-Primero:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por cinco de las personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de sus Miembros Activos Votantes. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se donarán a cualquier entidad de utilidad pública que tenga objetivos similares a los perseguidos por la Fundación y que será designada por la Asamblea General Extraordinaria.- **CAPÍTULO DÉCIMO: (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** **Artículo Cuadragésimo-Segundo:** Toda información que la Fundación reciba de sus Miembros se considerará confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún Miembro podrá usar para beneficios de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación. **CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO: (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo Cuadragésimo-Tercero:** Para derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros activos votantes en Asamblea General convocada para tal efecto.- **Artículo Cuadragésimo-Cuarto:** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación para lo cual deberá presentar a dicha oficina la documentación

necesaria dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica.- **Artículo Cuadragésimo-Quinto:** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **Artículo Cuadragésimo-Sexto:** La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.- **Artículo Cuadragésimo-Séptimo:** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus Miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieron entre los Miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- **Artículo Cuadragésimo-Octavo:** Cualquier desavenencia, controversias o conflicto relacionado con la Fundación, sus miembros o autoridades serán resueltas sin ulterior Recurso por un tribunal arbitral integrado por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto haciendo uso del procedimiento arbitral modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (CNUDMI).- **(DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** **Artículo Cuadragésimo-Noveno:** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el suscrito Notario, quedan facultados para gestionar en nombre de la Fundación y en su representación obtener la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica. **Artículo Quincuagésimo:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- **Hasta aquí el texto de los Estatutos.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Constituidos en Asamblea General, en este acto se elige la primera Junta Directiva de la Fundación, quedando definitivamente organizada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Licenciado CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO; **PRIMER VICE-PRESIDENTE:** Licenciado RICARDO JOSÉ TERÁN SALOMÓN, en representación de la "FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN", **SEGUNDO VICE-PRESIDENTE:** Ingeniero JAVIER JOSE ARGUELLO BARILLAS; **SECRETARIO:** Ingeniero HUGO AQUILEO ABELLO BANFI, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.- **SUCURSAL NICARAGUA; TESORERO:** Licenciado WILLIAM RAMON BAEZ SACASA; **PRO-TESORERO:** Ingeniero PEDRO ANTONIO BLANDON LANZAS; **PRIMER VOCAL:** Señor HARALD KARL WILHELM WIENKE; **SEGUNDO VOCAL:** Licenciado HORACIO SEBASTIAN RAPACCIOLI; y **TERCER VOCAL:** Doctora MARIA MERCEDES SOMARRIBA ORTEGA, en representación de "DISTRIBUIDORA DE VACUNAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", **CUARTO VOCAL:** Licenciada LUCIA FATIMA TERAN SALOMON DE NAVARRO, en representación de la CORPORACION ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANONIMA; **QUINTO VOCAL:** Doctor MATTHIAS WERNER DIETRICH. En este estado los comparecientes nombran al Licenciado RICARDO TERAN SALOMON, para que presente la solicitud para obtener la Personalidad Jurídica de la Fundación denominada "UNION NICARAGÜENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL", ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial "La

Gaceta”, Número Ciento Dos (102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresó el otorgante a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida inscripción. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) “Ilegible” Alfredo Velez Lacayo.- (F) “Ilegible” Carlos Noel Castrillo Martínez.- Notario Público.=**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio ochocientos cincuenta y seis, al frente del folio ochocientos sesenta y seis, de mi Protocolo Número Dieciséis que llevo en el presente año y a solicitud del Señor **ALFREDO VELEZ LACAYO** en representación de **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE)**, libro primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año dos mil quince. Protocolo Serie “G” N°8269406, 8269407, 8269408, 8269409, 8269410.- Testimonio Serie “O” N° 4411964, 4411965, 4411966, 4411967, 4411968, 4411969, 4411970, 4411971, 4411972, 4411973.-**CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ. NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 7578 – M. 88183 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE “ALTAMAR” AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N°49-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el señor; **FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA**, con cédula de identidad N° 281-110775-0021W, como representante

Legal **DE LA ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NICARAGUA (AFE) COLEGIO PRIVADO BILINGÜE “ALTAMAR”**, fue quien solicitó actualización de autorización de resolución de funcionamiento N°12-2011 autorizada para funcionar con las Modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA** Autorización de Funcionamiento N°43-2015, para funcionar en las modalidades **SECUNDARIA REGULAR**, está ubicado: Residencial Las Cumbres del Banco PROCREDIT 1km al sur, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de autorización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO CON RESOLUCION N°49-2015 del COLEGIO PRIVADO BILINGÜE “ALTAMAR” para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**; el centro está ubicado: Residencial Las Cumbres del Banco PROCREDIT 1km al sur, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE “ALTAMAR”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la director(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE “ALTAMAR”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 7538 – M. 86250 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 079-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE RIVAS (APROCARI)**", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE RIVAS (APROCARI)**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el departamento de Rivas.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE RIVAS (APROCARI)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 7539 – M. 86248 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 081-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE PRODUCTORES DE MUSÁCEAS DEL SUR (CAPROMUSUR)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE PRODUCTORES DE MUSÁCEAS DEL SUR (CAPROMUSUR)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE PRODUCTORES DE MUSÁCEAS DEL SUR (CAPROMUSUR)**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 0008 – M. 90215 – Valor C\$ 95.00

AVISO

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, artículos 55 al 58 de su Reglamento General, publica su Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2016”.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:

Teléfono: 22222591 – Correo adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, Nicaragua, 04 de Enero del año 2016

(F) LIC. JENNY MARTINEZ OBANDO, Directora División de Adquisiciones (a.i)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 7537 – M. 86354 – Valor C\$ 2,995.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA” (APODEMAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA” (APODEMAS)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 004 del nueve de noviembre del año dos mil quince, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Sesenta y siete (67)**, lo que rola en los Folios del ciento treinta y tres al ciento treinta y cuatro (133-134), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número Diez “Constitución de Asociación Deportiva y Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos” celebrada en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del seis de septiembre del año dos mil catorce, bajo los oficios Notariales de la Licenciada **Thelma Scarleth Cajina Ruiz**, autenticada por la Notaria **Maritza del Socorro Aguirre Pérez**, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del diez de septiembre del año dos mil quince.

2. Escritura de Rectificación, Modificación y Aclaración número Un Mil Cuatrocientos Diecisiete, celebrada en la ciudad de Managua a la una y cuarenta minutos de la tarde del veintiuno de octubre del año dos mil quince, bajo los oficios de la Notaria **Maritza del Socorro Aguirre Pérez**, autenticada por la misma Notaria, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del cinco de noviembre del año dos mil quince.- Dada en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA), pudiendo abreviarse con las siglas (APODEMAS): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMAS) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS.** Arto. 1.- **De su denominación:** La ASOCIACION DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA, que podrá abreviarse APODEMAS, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés deportivo, educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Potencia en las diferentes ramas y categorías: a) Potencia femenino y masculino, b) sub-junior , c)

junior, d) senior y otros estilos afines en todo el departamento. Arto. 2.- **De su Constitución y Domicilio:** La ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMAS) se constituye como una Asociación deportiva, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ochocientos Cincuenta y Ocho, 858 “LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION FISICA”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.67 del 08 de Abril del 2014 y tendrá su domicilio en el Municipio de MASAYA, departamento de MASAYA. Arto. 3.- **De sus Afiliaciones:** La ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMAS), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE POTENCIA, “FENIPO” y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION FISICA” y su Reglamento y demás leyes de la República. Arto. 4.- **De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Arto. 5.- **De sus Fines.** - La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 6.- **De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Potencia en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Masaya. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Potencia en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Potencia infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Potencia en todo el departamento de Masaya, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Potencia. d.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Potencia en el departamento de Masaya, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Potencia que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir al desarrollo del Potencia en el Departamento de Masaya. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Masaya y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIPO **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.** Arto. 7.- **(Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**- 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros**

Activos: Todas aquellas personas que se ingresen posterior a la constitución de esta asociación y podrán ser miembros de la Asociación los siguientes a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la FeniPo, c) Todas aquellas personas Naturales de mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Potencia y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. 3).- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Potencia Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.- (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda nacional y extranjera, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.- (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto, Independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los

resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho a l doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10.- Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones, arbitraje y pérdida de membresía.-ARBITRAJE:** La asociación respetará las sanciones que aplique a sus miembros el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), el Tribunal de Arbitraje Deportivo, el Tribunal de Disciplina, así como las sanciones impuestas por organizaciones internacionales.- **a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12.- (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva.** **Arto. 13.- Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente

manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección de será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobar el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Potencia. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los

asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Primer Vicepresidente; 3.- Un Segundo Vicepresidente; 4.-Un Tercer Vicepresidente; 5.- Un Secretario; 6.- Un Tesorero; 7.- Un Fiscal; 8.- Un Primer Vocal; 9.- Un Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a uno de los clubes o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Potencia a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos

que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación.

Arto. 25.- DE LOS VICEPRESIDENTES: Son atribuciones de los vicepresidentes suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será nombrado y ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.

Arto. 26.- DEL SECRETARIO: Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente

Arto. 27.- DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva.

Arto. 28.- DE LOS VOCALES: Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que sean nombradas por la Junta Directiva O la Asamblea General y es el que sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia sea esta temporal o definitiva a excepción del presidente que lo sustituirá el Vicepresidente que determine la Junta Directiva.

Arto. 29.- DEL FISCAL: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 29.- la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia

Arto.30.- DE LOS COMITÉS Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación

sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir.

CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31.- La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.- El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a).- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b).- Los bienes que hayan adquiridos a titulo gratuito u oneroso. c) Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e)- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte.

Arto. 33.- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad y administración de la junta directiva, pero esta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 34.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado o del IND.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.- La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida al Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación.

Arto 36.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva.

Arto. 37.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMAS).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión a las tres y treinta minutos de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil Catorce. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en

concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- **JAIRO JEFFERSON CISNEROS GUEVARA, (F) ILEGIBLE.- BOSCO TRINIDAD GUTIERREZ BARQUERO, (F) ILEGIBLE.- ANGELA MARIA REYES PECK, (F) ILEGIBLE.- JOSE RAUL PEREZ ROSALES, (F) ILEGIBLE.- LESTER ALEXANDER DUARTE ARAGON, (F) ILEGIBLE.- JASSER FRANCISCO CISNEROS GUEVARA, (F) ILEGIBLE.- HAROLD NOEL JIMENEZ GADEA, (F) ILEGIBLE.- JUAN JOSE LARIOS SANCHEZ, (F) ILEGIBLE.- HETZEL DAYANA ALGUERA RIVAS, (F) ILEGIBLE.- HENDRICKSON DAVID HERNANDEZ PAVON, (F) ILEGIBLE.- ELYNREYNALDO MERCADERO RODRIGUEZ, (F) ILEGIBLE.- CARLOS FRANCISCO CALERO GUEVARA, (F) ILEGIBLE.- MARIA DE LOURDES GUEVARA ALVAREZ, (F) ILEGIBLE.- MARIA TERESA BARQUERO CERDA, ILEGIBLE.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número dieciséis al frente del folio número veintidós, de este mi protocolo número tres, que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la señora: **ANGELA MARIA REYES PECK**, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Masaya, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil Catorce.- **THELMA SCARLETH CAJINA RUIZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.****

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (1417) DE RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DIEZ (10).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las una y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil Quince.- ANTE MÍ: **MARITZA DEL SOCORRO AGUIRRE PÉREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de la ciudad de Managua y debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante un quinquenio que finalizará el día dos de junio del año dos mil dieciséis.- Comparece el Señor: **JAIRO JEFFERSON CISNEROS GUEVARA**, Mayor de edad, Soltero, Contador, del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: **(407-230686-0001B)**, quien tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMÁS)** y expresa: que su representada se encuentra constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguientes documentos A).- **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**, -Celebrada en la ciudad de Masaya a las tres de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil Catorce; Autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada. **THELMA SCARLETH CAJINA RUIZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, la cual establece en la **CLÁUSULA QUINTA: (REPRESENTACIÓN):** El presidente de la junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación con Facultades de un Apoderado Generalísimo. B).- Resolución de la Junta Directiva de **CONADERFI NÚMERO (20-02-2015)**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, NÚMERO

(44), del cinco de marzo del año dos mil Quince, donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMÁS)**. Yo la notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las cláusulas no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida **RECTIFICACIÓN A LA ESCRITURA NÚMERO DIEZ RELACIONADA ANTERIORMENTE SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA, LA CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: SEGUNDA: (FINES y OBJETIVOS):** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **OBJETIVOS:** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Potencia en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Masaya. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Potencia en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Potencia juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Potencia en todo el departamento de Masaya, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Potencia. d.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Potencia en el departamento de Masaya, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Potencia que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir al desarrollo del deporte de Potencia en el Departamento de Masaya. 8.- Formará Atletas para que representen al departamento de Masaya y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija este deporte en Nicaragua.- **SE MODIFICA CLÁUSULA CUARTA LA CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: CUARTA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN):** La Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes Órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA**. **1) DE LA ASAMBLEA GENERAL** a).-La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario b).- será quien elija de entre sus miembros a la junta directiva integrada por nueve miembros: 1- **Un presidente**; 2- **Un Primer Vicepresidente**; 3.- **Un Segundo Vicepresidente**; 4.- **Un Tercer Vicepresidente**; 5.- **Un Secretario**; 6.- **Un Tesorero**; 7.- **Un Fiscal**; 8.- **Un Primer**

Vocal; 9.- Un Segundo Vocal. Los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales. C).- aprobará o no el ingreso de los nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. D).- Las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. E).- Aprobará las Reformas a su estatuto. F).- Aprobará la disolución y liquidación a solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea. G) Aprobar el reglamento interno para el buen funcionamiento de la Asociación. 2) **DE LA JUNTA DIRECTIVA A)** Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado por nueve miembros: 1- Un presidente; 2- Un Primer Vicepresidente; 3.- Un Segundo Vicepresidente; 4.-Un Tercer Vicepresidente; 5.- Un Secretario; 6.- Un Tesorero; 7.- Un Fiscal; 8.- Un Primer Vocal; 9.- Un Segundo Vocal. que se elegirán obligatoriamente entre los miembros de la Asamblea General con el voto por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos por periodos iguales. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directa se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros b) Solicitará a la Asamblea General el Ingreso de nuevos miembros c) nombrará a los miembros de los comités. **SE RECTIFICA LA CLÁUSULA SEXTA LA CUAL SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: SEXTA: (MEMBRESÍA):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.- 1)- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con la potencia a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. 3)- Son Miembros Activos: todas aquellas personas que posterior a este acto constitutivo soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3.- DE LOS ESTATUTOS EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: Arto. 3.- De sus Afiliaciones:** La ASOCIACIÓN DE POTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (APODEMAS), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACIÓN QUE RIJA EL DEPORTE DE POTENCIA EN NICARAGUA” y a otros organismos a fines. La Asociación también acata su Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” y su Reglamento y demás leyes de la República. **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6.- DE LOS ESTATUTOS EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: Arto. 6.- De sus Objetivos.** 1-Promover,

fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Potencia en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Masaya. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Potencia en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Potencia juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Potencia en todo el departamento de Masaya, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Potencia. d.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Potencia en el departamento de Masaya, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Potencia que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir al desarrollo de deporte de Potencia en el Departamento de Masaya. 8.- Formará Atletas para que representen al departamento de Masaya y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija este deporte de Potencia en Nicaragua... **SE MODIFICA EL CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- DE LOS ESTATUTOS EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPÍTULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, OBLIGACIONES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA Y ARBITRAJE.- Arto. 7.- (TIPOS DE MIEMBROS).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas naturales que se ingresen posterior a la constitución de esta asociación y podrán ser miembros de la Asociación los siguientes a) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos. b) Todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. c) No podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Potencia y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto

constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.3).- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte de Potencia a nivel del departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será el Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva éste tomará la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto. 9.- (OBLIGACIONES). Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto 10.- (SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRECÍA).- A).- De las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación

pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y la resolución de la Junta Directiva todo de conformidad al reglamento disciplinario **B).- De la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 11.- ARBITRAJE:** La asociación respetará las sanciones que aplique a sus miembros el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), el Tribunal de Arbitraje Deportivo, el Tribunal de Disciplina, así como las sanciones impuestas por organizaciones internacionales.- **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13.- EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:** **Arto. 13.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. El presidente tendrá doble voto siempre que haya empate y éste tomará la decisión con su voto. **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15.- EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:** **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) Que todos los miembros presenten ante el secretario de la Junta Directiva la debida acreditación firmada y sellada por parte de la Junta Directiva de la Asociación. B) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión... **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA** **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un periodo de 4 años dicha elección de será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario

para la aprobación de esta auditoria deberá constar del 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 19 EL CUAL SE DEBERÁ LEER: Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Sólo podrá ser tratado un sólo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida éste a la consideración del pleno y sea aprobado por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. Se podrá ingresar nuevos miembros en este tipo de asambleas, quitar membresías, nombrar a los miembros de los comités y otros temas que se consideren pertinentes tocar en este tipo de asambleas. **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21.- EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de edad y ser residente en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser nominado por más de un miembro de la asociación. 4- Ser miembro de la Asociación. **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29.- EL CUAL SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: Arto.29.- DEL FISCAL;** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionada con su cargo. **SE CORRE Y SE AUMENTA UN ARTÍCULO A PARTIR DEL SEGUNDO Arto. 29.-Referente a la ausencia sin causa justificada SIENDO ESTE ARTÍCULO EL 30 Y EL ARTÍCULO 30 EL 31 Y ASI SUCESIVAMENTE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA; ARTO.30.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulará sobre esta materia **Arto.31.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas

masculinas y femeninas. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a).- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b).- Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c) Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e)- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. **Arto. 34.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad y administración de la junta directiva, pero ésta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado o del IND. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida al Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación se requiere del voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **SE MODIFICA EL ARTO 36. QUE PASA A SER EL ARTO 37 Y EL ARTO 37 PASA A SER EL ARTO 38, EL CUAL EL ARTO 37 SE LEERÁ DESDE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto, por las leyes que rigen la materia y demás leyes de la república.- Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible), (f. ilegible notario).- **PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número setecientos cinco, al frente del folio setecientos nueve, de este mi protocolo número cinco serie "G" Número: 8359186, 8359187, 8359188, que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: JAIRO JEFFERSON CISNEROS GUEVARA libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas de papel sellado de ley, serie "O" Números: 4148907, 4148913, 4148914, 4148915, 4148916, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos**

de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.-
(F) LIC. MARITZA DEL SOCORRO AGUIRRE PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNE C.S.J. No. 17521.

Reg. 7446 – M. 83761 – Valor C\$ 1,615.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN CLUB
DE VELA XALTEVA” (AVELAX)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA” (AVELAX)**, ha solicitado ante esta Dirección, *la inscripción de Primer Reforma Parcial a sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el Folio quinientos cincuenta y nueve (559), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en Resolución No. 003 del veintidós de octubre del año dos mil quince, debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, realizar la publicación. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

RESOLUCIÓN No. 003 INSCRIPCIÓN DE PRIMERA REFORMA DE ESTATUTOS Vista la solicitud realizada con fecha tres de septiembre del año dos mil quince, a este Registro por el señor *Juan Santiago Estrada García*, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada **“Asociación Club de Vela Xalteva” (AVELAX)**, lo que acredita mediante *Certificación de Acta número dos “Reunión de Asamblea General Extraordinaria”, librada en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del veintitrés de febrero del año dos mil quince por el Notario Público Roger Antonio Martínez Alemán*; en la cual solicita Inscripción de Primera Reforma de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que a la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA” (AVELAX)**, de conformidad a Resolución de Otorgamiento de Nuevos Números Perpetuos, del seis de agosto del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 162 del 27 de agosto del corriente año, se le asignó el **Número Perpetuo Doscientos Ochenta (280)**, realizándosele la debida inscripción a la Entidad, lo que rola de los **Folios** quinientos cincuenta y nueve al quinientos sesenta (559-560), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.-**II** Que dicha Entidad en Reunión de Asamblea General Extraordinaria, reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas*, y en *Certificación de Acta número dos “Reunión de Asamblea General Extraordinaria”, librada en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del veintitrés de febrero del año dos mil quince por el Notario Público Roger Antonio Martínez Alemán*. **III** Que la Entidad Deportiva Nacional

denominada **“ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA” (AVELAX)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el *Artículo 53, de la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física” y su Reforma*, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** **ÚNICO:** Autorícese y procedase a la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA” (AVELAX)**, la que integra y literalmente dice:

*****TESTIMONIO*** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día seis de Marzo del año dos mil quince.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **uno de febrero del año dos mil veinte.-** Comparece el Señor **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, Licenciado en Administración de Empresas, Casado, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cuatro, uno, guión, veintiuno, cero, ocho, sesenta y uno, guión, cero, cero, cero, letra E (041-210861-0000E).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada **“Asociación Club de Vela Xalteva”**, conocida también como **“AVELAX”**, cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el **Número Perpetuo** cinco mil seiscientos cuarenta y cinco (5645), del folio número seis mil trescientos treinta y tres al folio número seis mil trescientos cincuenta (6333-6350), Tomo: **IV, Libro: TRECEAVO (13°)**, que llevó el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y el que fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público de conformidad a *Certificación de Acta número dos (02) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria*, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que de conformidad al Punto número dos abordado en el Acta número dos de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diez de la mañana del día treinta (30) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA**, la que fue aprobada en la reunión antes señalada, lo que se demuestra de conformidad a *Certificación Notarial extendida por el suscrito Notario*, la que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.** El Suscrito Abogado y Notario Público **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **uno de febrero del año dos mil veinte.** **CERTIFICA** el Acta número dos (02) de Asamblea General

Extraordinaria de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA "AVELAX", la que es visible del folio cero, cero, cuatro (004) al folio cero, cero, ocho (008) del Libro de Actas que lleva dicha Asociación, cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta y cinco (5645), del folio número seis mil trescientos treinta y tres al folio número seis mil trescientos cincuenta (6333-6350), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de tener a la vista dicha Acta, la que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO 02: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En la Ciudad de Granada, siendo las diez de la mañana del día treinta de Noviembre del año 2014, estando reunidos en las instalaciones de la Asociación que sita: Calle Corrales, Ferretería Datisa una (1) cuadra al lago, los miembros de la Asociación: JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA; VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUÍA; EDUARDO ABDALAH ABDALAH; PETRONA DEL ROSARIO RAMÍREZ SÁNCHEZ y MARÍA AUXILIADORA BRENES AGUILAR, con el objetivo de tratar la siguiente Agenda: 1.- *Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación por Mandato del CONADERFI.* 2.- *Designar a un Miembro de la Asociación para que comparezca a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos.*- *Habiéndose verificado el Quórum reglamentario, el cual se encuentra presente el cien por ciento de los Miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, se inicia la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación, procediéndose a dar lectura y aprobación de la Agenda, tomando la palabra el Presidente de la Asociación, señor Juan Santiago Estrada García, quien agradece la presencia de los asistentes, y procede a explicar el objetivo de la Reunión, el cual manifiesta que el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), manda a Reformar los Estatutos de las Asociaciones que estipulan que su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, debiendo ser lo correcto según dicho Consejo, que la competencia sea meramente departamental y no nacional.- Explica también que debido a que el Estatuto debe ir en congruencia con el Acta Constitutiva, se hace necesaria la reforma de algunas cláusulas de dicha Acta Constitutiva. Asimismo, manifiesta que se debe aprovechar esta Reforma para reformar lo concerniente al tipo de Reunión en que se debe llevar a cabo la elección de la Junta Directiva, siendo lo correcto que se realice en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, y en lo concerniente a las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc que sean estas asignadas por el Presidente.- Concluida la explicación del Presidente, los miembros por unanimidad aprueban la Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos vigentes de la Asociación, quedando la Reforma Parcial de la siguiente manera: Se Reforman Parcialmente las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA SEXTA (DOMICILIO), la que se deberá leer: CLÁUSULA SEXTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de Granada, República de Nicaragua, en la dirección que sita: Calle Corrales, Ferretería Datisa una (1) cuadra al lago, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos en todas las modalidades en todo el departamento de Granada.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL): En esta cláusula se reforma lo que se refiere a los temas a tratar en reunión ordinaria, suprimiéndose la parte que establece la Elección de la Junta Directiva, pasando dicha elección a formar parte de los temas a tratarse en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, debiéndose dicha Cláusula leer de la siguiente manera: "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA*

GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Las personas naturales delegados para tales fines, los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, solamente con derecho a voz. c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica o por Poder, excepto en este último los representantes de los menores. En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias: en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a

discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de Vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".- Para la modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELAXALTEVA, podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS: Se REFORMA el Artículo 3° del CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto, Fines y Objetivos: el que deberá leerse así: Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la Ciudad de Granada, República de Nicaragua en la Dirección que sita: Calle Corrales, Ferreteria Datisa una (1) cuadra al lago, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos en todas las modalidades en todo el departamento de Granada.- Se REFORMAN los Artículos 21° y 25° del CAPÍTULO V: De la

Asamblea General: los que se deberán leer: Artículo 21°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias: en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Artículo 25°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de Vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. Se REFORMA el Artículo 44° del CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, el que se deberá leer: Artículo 44°.- El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. PUNTO DOS.- Delegación de un Miembro de la Asociación para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos.- En este acto, la Asamblea General delega al Presidente de la Asociación, señor Juan Santiago Estrada García, para que comparezca ante cualquier Notario a suscribir la Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- No habiendo más que tratar, finaliza la reunión a las una y cuarenta minutos de la tarde del día treinta de Noviembre del año 2014.- (f)

Presidente.- (f) Secretario.- El Suscrito Notario Público **CERTIFICA Y DA FE** que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación Club de Vela Xalteva "AVELAX", fue cotejada y es conforme con su original.- Extiendo la presente Certificación la que consta en tres (03) folios útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del veintitrés de Febrero del año dos mil quince.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA** realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES a los ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACIÓN, quedando los Estatutos de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto, Fines y Objetivos:** Artículo 1º.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de personas que practiquen el deporte náutico de vela, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, y tiene por objeto la promoción del deporte náutico de vela en todas sus modalidades y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los deportes náuticos, incluyendo los niveles masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las regatas (competencias) del deporte náutico de vela.- Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades (vela ligera, vela de crucero y otras actividades afines), en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte náutico de vela en todas sus modalidades; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. Artículo 2º.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA**, la que podrá denominarse también "AVELAX" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por deportistas que practican el deporte de vela en todo el territorio Nacional, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el territorio nacional. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Vela conocida por sus siglas en Inglés como ISAF, **International Sailing Federation** y la Federación Nicaragüense de Vela una vez que sea constituida y registrada como único organismo reconocido en Nicaragua para dirigir nacionalmente e internacionalmente el Deporte Náutico de Vela en todas sus modalidades; observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias (regatas). Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la Ciudad de Granada, República de Nicaragua en la Dirección que sita: Calle Corrales, Ferrería Datisa una (1) cuadra al lago, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos

en todas las modalidades en todo el departamento de Granada.- **CAPÍTULO II: De los Miembros:** Artículo 4º.- Las Asociación reconoce tres clases de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1) **Miembros Fundadores:** Son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la Asociación y aprueban los presentes Estatutos.- 2) **Miembros Activos:** Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, deportistas, equipos, clubes deportivos, escuelas e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades, b) Las personas naturales miembros de asociaciones, entrenadores, técnicos, profesores, o instructores y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo o civil que entre sus actividades desarrollen, practiquen, contribuyan o promuevan el deporte náutico de vela. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. 3) **Miembros Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes náutico de vela, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con el deporte náutico de vela en todas sus modalidades. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.- Artículo 5º.- Para ser miembro de la Asociación, las personas naturales, los equipos, clubes deportivos, escuelas o instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. Artículo 6º.- La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7º.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de vela, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades deportivas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que

surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 8°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de deportes náuticos de vela en todas sus modalidades en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 9°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito. **Artículo 10°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 11°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso:** **Artículo 12°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordados con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte en todas sus modalidades para personas con discapacidad intelectual y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA.

XALTEVA, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos, además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, la Federación Internacional de Vela y la Federación Nicaragüense de Vela una vez constituida y registrada. **Artículo 13°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 14°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 15°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: De la Organización de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA:** **Artículo 16°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General:** **Artículo 17°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz; b) Los miembros honorarios, con derecho a voz. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 18°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General.- Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 19°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 20°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los Asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después,

en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 21°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. **Artículo 22°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 23°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacer constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 24°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 25°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de Vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria

deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva:** **Artículo 26°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 27°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán para un período de CUATRO AÑOS. **Artículo 28°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación Nicaragüense de Vela una vez que sea constituida y registrada. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 29°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses, mayores de edad, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 30°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 31°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 32°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. **Artículo 33°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte para personas con discapacidad

intelectual y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores deportistas de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte náutico de vela en todas sus modalidades; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos.

Artículo 34°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 35°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 36°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 37°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 38°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas

materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los deportistas activos. **CAPÍTULO VII: Del Presidente:** Artículo 39°.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física y la Federación Nicaragüense de Vela; j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 40°.- El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX: Del Secretario:**

Artículo 41°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero:** Artículo 42°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 43°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria,

no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** Artículo 44°.- El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones:** Artículo 45°.- Cualquier miembro Asociado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de vela haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 46°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. Artículo 47°.- Además del Comité de Competición, la Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 48°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 49°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Comité de Competición de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 50°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 51°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito:** Artículo 52°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte en todas sus disciplinas y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 53°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. Artículo 54°.- La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado al deporte náutico de vela, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en el deporte realizado

por este tipo de deportistas.- **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación:** Artículo 55°.- Para la modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA, esta se podrá reunir en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 56°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes náuticos de vela. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales:** Artículo 57°.- "Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector.- **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias:** Artículo 58°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta Asociación en

Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresó el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la ratifica y la acepta en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible J.S.E.G.- (f) Ilegible **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (NOTARIO).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número catorce (14) al Reverso del folio número veinticuatro (24), de mi PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Señor **Juan Santiago Estrada García**, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de once folios útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de Marzo del año dos mil quince.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**- NOTARIO PÚBLICO.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel*, Directora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 7572 – M. 87904 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 089-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintidós al frente de la página veinticuatro, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 12.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día once de diciembre del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Roger Gurdíán Vigil, AMUNIC. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Donald Porras Cárdenas, CANIMET. 5. Sayda Jennifer Dávila García, DGI. 6. Miguel Romero Portela, CANATUR. 7. Yadira Gómez Cortez, MHCP. Eduardo Sandino Montes, Secretario. **INCONDUCTENTES...** La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Compra de Juegos Para Niños Parque Infantil San Ramón.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO J. Aprobar el proyecto denominado **COMPRA DE JUEGOS PARA NIÑOS PARQUE INFANTIL SAN RAMÓN**, cuyo ejecutor es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN**, Departamento de Matagalpa. El parque está situado en el centro del casco urbano de la ciudad, frente a la Biblioteca Pública Municipal. El monto de la inversión es de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$ 20,250.00)** los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la adquisición e instalación de juegos infantiles de exteriores para el Parque Municipal de San Ramón, instalación en el área de juegos al centro del polígono emplazándolo con andenes, bancas alrededor, luminarias y quiosco; el material es plástico, con postes de acero galvanizado recubierto resistente a la intemperie. Los juegos son de modelo VS2-15044B, juego completo Old Castle Series de 922 cm x 846 cm x 530 cm.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques Municipales) y se le otorgan los incentivos del numeral 5.2.3. en la etapa de ejecución del arto. 5° de la Ley No. 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan tres (3) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

INCONDUCTENTES...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Roger Gurdíán Vigil. Ernesto José López Blandón. Donald Porras Cárdenas. Sayda Jennifer Dávila García. Miguel Romero Portela. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0007 – M. 90785 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

Contratación Simplificada (CS) No.010-2015:

“Adquisición de Dos Terrenos en la Ciudad del Rama la Esperanza”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 08 de Enero de 2016

(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7574 – M. 85794 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 162 - 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DEL SEÑOR MARCEL KROP Y LA SEÑORA MARIELLE MULDER.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del dos (02) de enero del año dos mil quince (2015), el señor Marcel Albert Krop y la señora Marielle Mulder, en su calidad de Personas Naturales, presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en Playa Maderas, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, dentro de la Sub-cuenca Río San Juan del Sur, perteneciente a la Cuenca No. 72, denominada “Entre Río Brito y Sapóá”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 619400E-1248716N; con un volumen máximo de extracción anual de 3,600m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Natural; *b)* Fotocopia certificada de

cedula de residencia nicaragüense número C 00014954 a nombre de Marielle Mulder; *c)* Fotocopia certificada de cedula de residencia nicaragüense número C 00014955 a nombre de Marcel Albert Krop; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y dos (72), Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada con fecha del veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Guillermo Nicolás Rivas; *e)* Fotocopia certificada de Servicios Topográficos en donde se plasman las coordenadas de la propiedad; *f)* Fotocopia certificada de Mapa de ubicación de la propiedad donde se encuentra el pozo; *g)* Fotocopia certificada de Constancia de Datos Catastrales emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales-INETER; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, principalmente para el Municipio de Tola y en general para todo el Departamento de Rivas, por lo que, una vez analizado el Estudio Hidrogeológico presentado y verificada la información proporcionada, cumpliéndose de tal forma con los requisitos establecidos por Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO TURÍSTICO**, a favor del señor Marcel Krop y la señora Marielle Mulder, en sus calidades de Personas Naturales.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Río San Juan del Sur / No. 72, “Entre Río Brito y Sapoá”	Río San Juan/ Rivas	619400	1248716	Enero	300
				Febrero	300
				Marzo	300
				Abril	300
				Mayo	300
				Junio	300
				Julio	300
				Agosto	300
				Septiembre	300
				Octubre	300
				Noviembre	300
				Diciembre	300
				TOTAL (m³/año)	3,600

SEGUNDO: INFORMAR al señor Marcel Krop y la señora Marielle Mulder, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarías máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Marcel Krop y la señora Marielle Mulder, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

- c) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- d) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- e) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- f) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- g) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;
- h) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al señor Marcel Krop y la señora Marielle Mulder, que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil quince. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7580 – M. 88191 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 166 - 2015

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE MONTE ROSA, S.A.

El suscrito Director en Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad a lo establecido en Resolución Administrativa Interna No. 033-2015, Delegación Temporal de Facultades, con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en

La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **MONTE ROSA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en la Finca Santa Cristina, en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero Real, perteneciente a la Cuenca No. 60, denominada Río Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **500499E-1414861N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad No. 201-201073-0009S, a nombre del señor Bernardo José Chamorro Argüello; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J031000005265, a nombre de la empresa Monte Rosa, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada con fecha del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Bernardo José Chamorro Argüello el día veintisiete de mayo del año dos mil once ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Distrito del Departamento de Chinandega con fecha del quince de julio del año mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se aprueba la Reforma al Pacto Social de la empresa MONTE ROSA, S.A.; *g)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. R.A.-DGCA-P0007-0313-006-2015 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince mediante la cual se otorga Permiso Ambiental a la empresa MONTE ROSA S.A., para la ejecución del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Molienda Ingenio Monte Rosa (a 16,000 T/día); *h)* Fotocopia certificada de Contrato de Sub Arriendo suscrito entre el señor Bernardo José Chamorro Argüello en representación de MONTE ROSA S.A., y el señor Álvaro Cabrera Molieri, en fecha veintinueve de junio del año dos mil quince; *i)* Fotocopia certificada de Contrato de Arrendamiento suscrito entre la señora Martha Margarita Navarro Haggard y el señor Álvaro Cabrera Molieri, en fecha veintidós de junio del año dos mil quince; *j)* Mapa de localización del área de perforación del nuevo pozo.

II

Que con fecha del treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, a favor de la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Estero Real/ No. 60 Río Estero Real	Chinandega / Chinandega	500499	1414861

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni;
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua por el pozo a ser concesionado, el cual deberá estar debidamente llenado y firmado por el representante legal;
3. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, *“Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos”*, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
5. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
6. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
7. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que la perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: PREVENIR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que el incumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del RESUELVE SEGUNDO de la presente resolución

administrativa, estará sujeto a la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día, sin perjuicio de la cancelación del respectivo asiento registral en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA).

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del nueve de diciembre del año dos mil quince. (f) Cro. Rodolfo Lacayo Ubau, MSc. Director en Funciones. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 7557 – M. 87679 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Alvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-012-01OCT20-2015 aprobada en sesión ordinaria No. 11-2015 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince.

**RESOLUCION No. CD-CONAMI-012-01OCT20-2015
De fecha 20 de Octubre de 2015**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS.**

**MANAGUA, VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL QUINCE, LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Enrique Leonel Rodríguez Alarcón, en su calidad de Apoderado General de la Sociedad Mercantil “UNICOSERVI, SOCIEDAD ANONIMA”, la que podrá abreviarse como “UNICOSERVI, S. A.” o simplemente “UNICOSERVI”, presentó con fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma

de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Licenciado Enrique Leonel Rodríguez Alarcón, en su calidad de Apoderado General de la Sociedad Mercantil “UNICOSERVI, SOCIEDAD ANONIMA”, la que podrá abreviarse como “UNICOSERVI, S. A.” o simplemente “UNICOSERVI”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el Registro de la Sociedad Mercantil “UNICOSERVI, SOCIEDAD ANONIMA”, la que podrá abreviarse como “UNICOSERVI, S. A.” o simplemente “UNICOSERVI”, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Dra. Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7575 – M. 87675 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION.-

La suscrita Notario Público, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finalizará el día Diez de Mayo del año Dos Mil Veinte; Certifica: El Acta número Uno (01), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad BOSAWAS EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA, que corre del folio número dos al folio número cinco, del Libro de Actas de la Sociedad, la que íntegramente dice: **ACTA NUMERO UNO (01).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** En la ciudad de San José, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a la una de la tarde del día Treinta de Noviembre del año Dos Mil Quince, reunidos en el domicilio de uno de los socios de Bosawas Export, S.A, el Señor Angel Abraham Rivera, debido a que era el único lugar dónde los socios podían reunirse por cuestiones de negocio, para la toma de decisiones urgentes atinentes a la sociedad, y que más adelante se describirán, los Socios Accionistas presente son los Señores: ANGEL ABRAHAM RIVERA, ciudadano norteamericano, con domicilio en la ciudad de San José California, Estados Unidos de Norteamérica, identificado con Pasaporte de los estados Unidos de Norteamérica número 475366029 (cuatro siete cinco tres seis seis cero nueve) que expira el día quince de Agosto del año dos mil veinte, Representando TREINTA Y TRES (33) ACCIONES; ROMEO ERNESTO ESPINOZA, ciudadano norteamericano, con domicilio en la ciudad de Burbank California Estados Unidos de Norteamérica, y de transito intencional por esta ciudad, identificado con licencia de conducir número B5704530 (be cinco siete cero cuatro cinco tres cero) y vence el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, Representando TREINTA Y TRES (33) ACCIONES; y el señor MAURICIO JOSÉ ESPINOZA RIVERA de nacionalidad Nicaragüense, con domicilio en la ciudad de Managua Nicaragua, de transito intencional por esta ciudad e identificada con cedula nicaragüense número seis cero ocho guión cero nueve cero seis seis nueve guion cero cero cero uno jota (608-090669-0001J) quien Representa TREINTA Y TRES (33) ACCIONES; con el objeto de llevar a efecto Junta General Extraordinaria de Accionistas; por estar presente y representado el Cien por ciento (100%) del total accionario se exime de la convocatoria de ley, por establecerlo así los Estatutos de la Sociedad y habiendo el quórum de ley, en el lugar, hora y fecha señalada; el Señor, MAURICIO JOSÉ ESPINOZA RIVERA, declaró abierta la sesión, y expone como punto de agenda lo siguiente: 1) Aprobación de la Lectura del Acta anterior. 2) Análisis situación económica y financiera de la sociedad y Aprobación de la disolución y liquidación de Operaciones de la Sociedad incluida la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición las que constan en certificación autorizada por Contador Público y Financiero, y designar a la persona que se responsabilizará por el resguardo de los libros y de demás documentos legales, además de realizar todos los trámites de cierre antes las distintas instituciones del Estado de Nicaragua, tales como son la DGI, Alcaldía De Managua, Registro Público Mercantil Del Departamento de Managua, La Gaceta Diario Oficial, entre otros.- 3) Facultar a la Señora CLAUDIA EMILIA MORENO ARÁUZ, para que en nombre de la Sociedad comparezca ante Notario Público a suscribir Escritura de Disolución y Liquidación de Una Sociedad Anónima, y que se Inscriba debidamente en el

Registro Competente.- 4) Autorizar al Secretario de la Junta Directiva o a cualquier notario público, para que libre certificación de la presente acta. Una vez expuesto los puntos de agendas, la Honorable Junta General Extraordinaria de Accionistas, unánimemente resolvió lo siguiente: PRIMERO: Se aprueba la lectura del Acta anterior. SEGUNDO: En vista de que los socios ya no quieren continuar con la sociedad por no haber podido realizar las actividades económicas definidas en cláusula segunda de su escritura de constitución la dan por Disuelta con base al artículo doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6) del código de Comercio, por lo tanto se disuelve y liquida la sociedad conforme análisis de la situación económica, financiera y social presentados a la fecha y estando conforme las cuentas finales y los bienes y haberes líquidos divididos de la Sociedad, aclarando siempre que la Sociedad no tiene deudas, puesto que nunca realizó ningún tipo de actividad económica conforme a los estatutos, nunca hubo un flujo de caja, por lo tanto las obligaciones financieras han sido honradas en su totalidad y están en cero, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales, por haberse cumplido en su totalidad, con tales obligaciones en su oportunidad, y el capital social de apertura da la sociedad está en caja y el mismo será devuelto a cada socio según el aporte realizado conforme la escritura de constitución, por lo tanto han llegado a la conclusión de Disolver la Sociedad en vista de lo expuesto y discutido de común acuerdo deciden Disolver y Liquidar la Sociedad BOSAWAS EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA, o simplemente BOSAWAS EXPORT, S.A, con nombre comercial BOSAWAS EXPORT. Por unanimidad los socios deciden, que para dar mayor legalidad a este acto de disolución y liquidación, y en cumplimiento a las leyes de la República de Nicaragua, aprobar la certificación o acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición de la sociedad que incluye el balance final de liquidación misma que fue elaborada en fechas del veintisiete de Noviembre del año dos mil quince, y está siendo avalada por un Contador Público y en Finanzas la que se inserta en este mismo momento y que integra y literalmente dice: “ Señores Bosawas Export Sociedad Anónima Managua Nicaragua Su Oficina. Estimados Señores: El suscrito Contador Público y en Finanzas, con registro de título N° 358, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, con fecha del 30 de octubre de 2014 e inscrito en la misma universidad bajo el tomo XII, del libro de registros de títulos de la Facultad de Ciencias Económicas con fecha del 30 de octubre de 2014, hace constar: 1. Tuve a la vista Copia fiel de su original del Testimonio número 108 de constitución de la Sociedad denominada BOSAWAS EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente inscrita en el registro público mercantil de la ciudad de Managua, con el asiento No. 0599254, del Libro Diario e inscrita bajo el número Único del Folio Personal: MG00-22-000267 del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA catorce de agosto del año dos mil catorce. 2. Tuve a la vista original de solicitud de inscripción comercial de la Sociedad denominada BOSAWAS EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente inscrita en el registro público mercantil de la ciudad de Managua, con el asiento No. 0599255, del Libro Diario e inscrita bajo el número Único del Folio Personal: MG00-22-000267 del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA quince de agosto del año dos mil catorce. 3. Constaté físicamente en original Número RUC, J0310000225311, extendido por la Dirección General de Ingresos con fecha del 18 de Agosto del año 2014, cuyo vencimiento es el día 18 de Agosto del año 2016. 4. Verifiqué en original Constancia de Matrícula con número 0001640, con número de recibo 820696570 extendido por la Alcaldía de Managua, con fecha del 18 de agosto

del año 2014. 5. Que la sociedad denominada BOSAWAS EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, cerró sus operaciones el día 23 de Noviembre del año 2015, con las cuentas del folio del Libro Mayor 003 y 005 por un monto igual entre activos y capital de C\$ 50,000.00. 6. Dichas cuentas indicadas en el párrafo anterior están registradas en el Libro Diario, folio 003. 7. Hago constar también que la empresa denominada BOSAWAS EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA durante su vigencia no tuvo ninguna operación, tanto de ingresos, egresos, ni tampoco realizó ninguna actividad relacionada a inversión de sus activos, obtención de deudas en pasivos o incremento en el capital, más solo cuenta con las cifras que se indican en el párrafo 5 de este documento. Este documento es para trámites legales de cierre de la sociedad (únicamente). Managua, 27 de Noviembre del año 2015.- Lic. Alejandra Beatriz Bermúdez T. Contador Público y en Finanzas Teléfonos: 84540960 (M) - 86493954 (C). BOSAWAS EXPORT, S.A Balance General Inicial Al 23/11/2015 (Monto en Córdobas) RUC, J031000225311 ACTIVOS Activos Corrientes Efectivo en Caja Moneda Nacional.....C\$ 50, 000.00 Total Activo Corriente.....C\$ 50, 000.00 Total Activos C\$ 50, 000.00 PASIVOS Capital Capital Social.....C\$ 50, 000.00 Total Capital.....C\$ 50, 000.00.- Elaborado por: (f) Ilegible Lic. Alejandra B. Bermúdez T. Contador Autorizado por: (f) Ilegible Mauricio José Espinoza Rivera.- BOSAWAS EXPORT, S.A Estado de Resultado proyectado del 01 de Enero de 2015 al 23 de Noviembre de 2015 (monto en córdobas) RUC, J031000225311 Ingresos Ingresos por Ventas de Chia C\$0.00 Utilidad Bruta.....C\$ 0.00 Gastos de Administración..... C\$ 0.00 Utilidad antes de Impuestos.....C\$ 0.00 Impuestos..... C\$0.00 Utilidad Neta.....C\$0.00 Elaborado por: (f) Ilegible Lic. Alejandra Beatriz Bermúdez Tapia Autorizado por: (f) Ilegible Mauricio José Espinoza Rivera.-" Hasta aquí llega la inserción.- Para efectos de publicación la certificación antes descrita deberá ser presentada ante La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua y posteriormente insertar la fecha de publicación en la Gaceta en la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad, para su debida inscripción en el Registro Público Mercantil.- En este mismo punto de agenda se designa a la Señora Claudia Emilia Moreno Aráuz, quien es mayor de edad, economista, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, identificada con cedula de identidad número 161-221177-0007J para ser depositario de los Libros y documentos legales de la sociedad, de igual forma será quien realice todos los trámites de cierre de Bosawas Export, ante todas las instituciones del Estado de Nicaragua, tales como son Alcaldía de Managua, DGI, Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, de igual forma queda facultada para firmar cualquier documento para realizar el cierre de Bosawas Export, y podrá comparecer ante el Banco de America Central BAC, para realizar el cierre de cuentas bancarias a nombre de Bosawas Export.- TERCERO: Se Faculta a la Señora CLAUDIA EMILIA MORENO ARÁUZ, para que en nombre de la Sociedad y de los mismos socios, comparezca ante Notario Público a suscribir Escritura de Disolución y Liquidación de Una Sociedad Anónima, o bien los tres socios podrán comparecer de manera conjunta ante Notario para Disolver la Sociedad, en su calidad de socios, y se Inscribe debidamente en el Registro Competente.- CUARTO: Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva, o a cualquier Notario Público, para que libre Certificación de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos, la ratificamos y firmamos.- (f) Ilegible Angel Abraham Rivera.- (f) Ilegible Romeo Ernesto Espinoza.- (f) Ilegible Mauricio José Espinoza Rivera.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, y en fe de lo cual, extendiendo la presente

Certificación, en dos hojas de papel de testimonio con Serie "O" No. 4310919 y 4310918, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince.- (F) DORAIVANIA MORENO ARAUZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

UNIVERSIDADES

Reg. 7477 – M. 84759 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD JUAN PABLO II
De la Conferencia Episcopal de Nicaragua

Autorizada por el Consejo Nacional de Universidad (CNU) en Resolución N° 19-2002 y con base Resolución No 001-2013 del Consejo Nacional de Rectores (CNR), "Políticas para las Modalidades de Conclusión de Estudios y Titulación en la Educación Superior", se informa a la ciudadanía la Oferta Académica y Aranceles para el año Académico 2016.

Licenciaturas:

11. Humanidades con Mención en Teología.
12. Humanidades con Mención en Filosofía
13. Promoción Social y Humana
14. Comunicación Social con Mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico
15. Contabilidad y Auditoría Interna
16. Administración de Empresa
17. Marketing y Publicidad
18. Ciencias de la Educación con Mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo
19. Ingeniería en Sistema de Información
20. Ciencias Políticas y Administración Pública con Mención en Finanzas Públicas

Sedes	Duración	Matrícula	Mensualidad	Observación
Managua	5 años	US\$ 25.00	US\$ 40.00	Matrícula: Cuatrimestral en la Sede de Managua y anual en la Sedes de Juigalpa y Matagalpa Sede Juigalpa: Matrículas y Mensualidades de I a II año US\$20.00 y de III a V año US\$25.00
Juigalpa		US\$ 20.00 US\$25.00	US\$ 20.00 US\$ 25.00	
Matagalpa		US\$ 20.00	US\$ 20.00	

Carnet US\$5.00

Modalidades de Culminación de Títulos para todas las Carreras y sus Aranceles

Modalidades de Conclusión de Estudios	Arancel Modalidad de Culminación de Estudios en US\$	Valor del Trámite de documentos y título en US\$	Total de Arancel más Trámite en US\$
Seminario de Titulación	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 500.00
Monografía	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 500.00
Examen de Grado	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 350.00

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12990 – M. 87467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOANI CAROLINA PORTOCARRERO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-260281-0007M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP12991 – M. 87465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA YANCI HUDIEL CANO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-100892-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP12992 – M. 87525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 157, Folio 157, Tomo VIII, Managua 30 de noviembre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General

de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

YORLENY DEYANIRA HERRERA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 612-291084-0000Q, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12993 – M. 87537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALIA JAMILETH BRACAMONTE MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 405-110992-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP12994 – M. 87506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS GIOMAR ÁLVAREZ AGUILERA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-151289-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP12995 – M. 87455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SYNDI EDITH HERNÁNDEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-260894-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12996 – M. 87458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 475, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA IVANIA HERNÁNDEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-210679-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12997 – M. 87552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LYLLIAM EMILCE ZELEDÓN RUGAMA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-030382-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12998 – M. 87543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 479, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GUISEL SÁNCHEZ MUÑIZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-200380-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12999 – M. 87541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 453, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,**

MANAGUA - POR CUANTO:

MARIO JOSÉ MONJARREZ VEGA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 565-090390-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13000 – M. 87533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNERIS MARITZA ORTEGA DUARTE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 615-070186-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13001 – M. 87531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AXEL ANTONIO LÚQUEZ ZELEDÓN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-070694-0005T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13002 – M. 87434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISRAEL DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-060192-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13003 – M. 87461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ RUGAMA DÍAZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 243-201193-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13004 – M. 87564 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARMEN DE JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Natural de Cuba, con cédula de residencia C 00010153, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 121, Folio 121, Tomo VIII, Managua 28 de octubre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciado en Química**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CARMEN DE JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Natural de Cuba con cédula de residencia C 00010153, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias e Ingenierías, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 129, Folio 129, Tomo VIII, Managua 6 de noviembre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Máster en Biología Vegetal**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CARMEN DE JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Natural de

Cuba con cédula de residencia C 00010153, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13005 – M. 87578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 477, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALD HAZZEL BRENES MIRANDA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-191288-0042E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13006 – M. 87603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 348, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ BARAHONA COREA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300884-0039V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13007 – M. 87626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÁZARO FLORES DÁVILA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 243-140291-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13008 – M. 87626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 338, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ULISES ANTONIO CALDERÓN OSORIO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-041291-0009C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13009 – M. 87626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 360, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

SILVIA CALDERON OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de octubre de 2006. (f) Director.

Reg. TP13010 – M. 87626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 030, Partida N° 71, Tomo N° 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA CALDERÓN OSORIO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dada en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil cuatro. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13011 – M. 87569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0110; Número: 0898; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARMEN PATRICIA TIJERINO CABRERA. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de septiembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 06 de octubre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP13012 – M. 87571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0110; Número: 0899; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA QUIROZ GARCÍA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de septiembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 29 de septiembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13013 – M. 87582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 060; Número: 0626; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KARLA VANESSA LÓPEZ PÉREZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13014 – M. 87697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 124; Número: 2592; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN OROZCO HERNÁNDEZ. Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 06 de diciembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13015 – M. 87616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 430, tomo XIII, partida 12392, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENRIQUE ANTONIO BOJORGE GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13016 – M. 87618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 053, tomo XIII, partida 11261, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANDRÉS ENRIQUE BOJORGE GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13017 – M. 87555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 349, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO QUIROZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor de María V. E. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13018 – M. 87576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 401, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AIDA MARÍA RAMOS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13019 – M. 87614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 304, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SINDY BELÉN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13020 – M. 87588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORLANDO NORBERTO ESCOTO SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13021 – M. 87560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 301, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN CHÉVEZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13022 – M. 87547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 276, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIELKA IZAMARA CORTEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13023 – M. 87498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA LORENA BRAVO CLARENCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13024 – M. 87409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 153, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANIELKA DEL CARMEN MENDOZA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13025 – M. 87407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la página 155, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILAGRO DEL ROSARIO MENDOZA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13026 – M. 87427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 401, página 201, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WILLIAM JACKSON LAZO ORTEGA. Natural de El Castillo, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13027 – M. 87601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 407, página 204, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WENDY PATRICIA ROJAS FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13028 – M. 87426 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 351, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEIMY JUDITH MARTINEZ JARQUIN. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13029 – M. 87413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 412, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE JACOB ORTIZ GARCIA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13030 – M. 87469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1076, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLELIA VERONICA HERNANDEZ SANCHEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13031 – M. 87463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 437, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORVIN FRANCISCO GADEA BLANDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13032 – M. 87517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 084, Página 203, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSAFATH ISAI CARDENAS GONZALEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) MSc. María Eugenia García Rocha. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.